

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**

**Señor presidente:**

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

<b>Proyecto de ley</b>	<b>Proponente</b>	<b>Grupo Parlamentario</b>	<b>Denominación de la propuesta legislativa</b>
915/2021-CR	Tello Montes, Nivardo Edgar	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
447/2021-CR	Actualización Congreso	-	LEY QUE PLANTEA LA INCLUSIÓN DEL CURSO DE NUTRICIÓN EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
2034/2021-CR	Monteza Facho, Silvia María	Acción Popular	LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DEL CURSO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA LA PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES
2690/2021-CR	Taipe Coronado, María Elizabeth	Perú Libre	LEY QUE FOMENTA EL APRENDIZAJE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA EDUCACIÓN CÍVICA EN EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA NACIONAL EN SUS DIFERENTES NIVELES

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

3909/2022-CR	Vásquez Vela, Lucinda	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN COMITÉ INTERSTITUCIONAL QUE DISEÑE UN CURRÍCULO EDUCATIVO DIRIGIDO A PROMOVER LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA
4471/2022-CR	Alcarraz Agüero, Yorel Kira	Podemos Perú	LEY QUE INCORPORA EL CURSO DE "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" EN EL CURRÍCULO NACIONAL
4488/2022-CR	Burgos Oliveros, Juan Bartolomé	No Agrupados	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DE LA ENSEÑANZA DE ARTES MARCIALES EN EL CURSO DE EDUCACIÓN FÍSICA DEL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN
5287/2022-CR	Rivas Chacara, Janet Milagros	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE IMPORTANCIA EDUCATIVA EL DICTADO DE MAYORES HORAS LECTIVAS DEL CURSO DE INGLÉS EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

5743/2023-CR	Ciccía Vásquez, Miguel Ángel	Renovación Popular	LEY QUE INCLUYE EN LA CURRÍCULA NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR LA ENSEÑANZA DEL CURSO SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES NATURALES.
5919/2023-CR	Kamiche Morante, Luis Roberto	Cambio Democrático - Juntos por el Perú	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 14 Y 19 DEL DECRETO DE URGENCIA N°022-2019, LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL
6128/2023-CR	Picón Quedo, Luis Raúl	Podemos Perú	LEY QUE INSERTA EN LA CURRÍCULA EDUCATIVA LA FORMACIÓN PRÁCTICA PARA EL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO, EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS FINANCIEROS, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
6152/2023-CR	Ventura Ángel, Héctor José	Fuerza Popular	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS CURRICULARES SOBRE EL ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BASICA PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

			DERECHOS FUNDAMENTALES, LA DEFENSA DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y LA CONVIVENCIA EN SOCIEDAD
6378/2023-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL AUMENTO DE HORAS LECTIVAS EN EL ÁREA DE INGLÉS EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
6619/2023-CR	Rivas Chacara, Janet Milagros	Perú Libre	LEY QUE PROPONE INCORPORAR CONTENIDOS CURRICULARES DE ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS EN TODAS LAS ETAPAS, NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO
6661/2023-CR	García Correa, Idelso Manuel	Alianza Para el Progreso	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA INCORPORACIÓN DEL CURSO DE ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS (ERH) A LA CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

6697/2023-CR	Juárez Gallegos, Carmen Patricia	Fuerza Popular	LEY QUE INCORPORA EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN DE LA SALUD Y FOMENTA LA ENSEÑANZA DE PRIMEROS AUXILIOS EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN
6915/2023-CR	Espinoza Vargas, Jhaec Darwin	Acción Popular	LEY QUE PROMUEVE LA ENSEÑANZA DE PRIMEROS AUXILIOS Y DEFENSA CIVIL E INCORPORA SU APRENDIZAJE EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN
7329/2023-CR	Dávila Atanacio, Pasión Neomías	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY PARA INCORPORAR LA EDUCACIÓN EN SALUD PREVENTIVA EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
7659/2023-CR	Cruz Mamani, Flavio	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INCORPORACIÓN DEL LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN, ROBÓTICA Y LAS INTELIGENCIAS ARTIFICIALES EN EL CURRÍCULO EDUCATIVO
7772/2023-CR	Cutipa Ccama, Víctor Raúl	Cambio Democrático — Juntos por el Perú,	LEY QUE INCORPORA EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR LA ENSEÑANZA DEL CURSO DE DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

8105/2023-CR	Ugarte Mamani, Jhakeline Katy	No Agrupados	LEY QUE DECLARA LA IMPORTANCIA DE INCLUIR EL CURSO DE ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
8473/2023-CR	Agüero Gutiérrez, María Antonieta	Perú Libre	LEY QUE FORTALECE LA FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL CUIDADO DEL AGUA COMO DERECHO HUMANO EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS
9168/2024-CR	López Ureña, Ilich Fredy	Acción Popular	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31900 PARA FORTALECER EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA. CONTABILIDAD, ECONOMÍA Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL CURRÍCULO NACIONAL
9174/2024-CR	Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros Jackeline	Renovación Popular	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELIMINACIÓN DE LA "EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL" EN LOS CONTENIDOS CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA A NIVEL NACIONAL Y SU REEMPLAZO POR LA "EDUCACIÓN SEXUAL CIENTÍFICA BIOLÓGICA Y ÉTICA"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

9237/2024-CR	López Ureña, Ilich Fredy	Acción Popular	LEY QUE FORTALECE EL PROCESO DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA
9750/2024-CR	Mita Alanoca, Isaac	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DEL ÁREA DE HISTORIA REGIONAL EN EL DISEÑO CURRICULAR NACIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LAS HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD
10220/2024-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre	LEY QUE INCORPORA EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR LA ENSEÑANZA DEL CURSO DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.
10273/2024-CR	Taípe Coronado, María Elizabeth	Perú Libre	LEY QUE INCORPORA EL ÁREA DE IDENTIDAD E HISTORIA REGIONAL EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
10615/2024-CR	Pariona Sinche, Alfredo	Bancada Socialista	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INTEGRACIÓN DE

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

			CONTENIDOS VINCULADOS A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA
11078/2024-CR	Montalvo Cubas, Segundo Toribio	Perú Libre	LEY QUE FORTALECE LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DEL ENFOQUE CURRICULAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y MODIFICA LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
11232/2024-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre	LEY QUE INCORPORA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN LA CURRÍCULA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EN TODA LAS MODALIDADES, EN LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EN EL NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO Y NO UNIVERSITARIO
11453/2024-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS EN EL PERÚ Y ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA SU RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

## I. SITUACIÓN PROCESAL

- Los proyectos de ley acumulados fueron ingresados al Área de trámite y digitalización de documentos del Congreso de la Republica y decretados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, bajo el siguiente procedimiento:

Proyecto de ley	Fecha de ingreso	Fecha de decreto	Comisiones
915/2021-CR	07/12/2021	07/12/2021	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
447/2021-CR	12/10/2021	18/10/2021	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
2034/2021-CR	13/05/2022	25/05/2022	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
2690/2021-CR	21/07/2022	25/07/2022	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
3909/2022-CR	05/01/2023	09/01/2023 08/06/2023 <sup>1</sup>	Primera comisión: Educación, Juventud y Deporte <i>Segunda Comisión: Mujer y Familia</i>
4471/2022-CR	14/03/2023	16/03/2023	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
4488/2022-CR	15/03/2023	20/03/2023	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte

<sup>1</sup> El Consejo Directivo, en sesión del 6 de junio de 2023, acordó que pase a la comisión de mujer, como segunda comisión

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

5287/2022-CR	08/06/2023	09/06/2023	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
5743/2023-CR	21/08/2023	21/08/2023	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
5919/2023-CR	14/09/2023	15/09/2023	Primera comisión: Educación, Juventud y Deporte Segunda Comisión: Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
6128/2023-CR	12/10/2023	16/10/2023	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
6152/2023-CR	16/10/2023	17/10/2023	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
6378/2023-CR	10/11/2023	13/11/2023	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
6619/2023-CR	11/12/2023	14/12/2023	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
6661/2023-CR	14/12/2023	18/12/2023	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
6697/2023-CR	19/12/2023	21/12/2023	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
6915/2023-CR	30/01/2024	01/02/2024	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

7329/2023-CR	15/03/2024	18/03/2024	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
7659/2023-CR	22/04/2024	23/04/2024	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
7772/2023-CR	07/05/2024	08/05/2024	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
8105/2023-CR	06/06/2024	10/06/2024	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
8473/2023-CR	09/08/2024	24/07/2024	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
9168/2024-CR	10/10/2024	11/10/2024	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
9174/2024-CR	11/10/2024	11/10/2024	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
9237/2024-CR	16/10/2024	17/10/2024	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
9750/2024-CR	12/12/2024	13/12/2024	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
10220/2024-CR	14/02/2025	18/02/2025	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

10273/2024-CR	19/02/2025	21/02/2025	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
10615/2024-CR	25/03/2025	26/03/2025 19/05/2025 <sup>2</sup>	Primera comisión: Educación, Juventud y Deporte Segunda Comisión: Ciencia, Innovación y Tecnología
11078/2024-CR	09/05/2025	12/05/2025	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte
11232/2024-CR	19/05/2025	21/05/2025	Primera comisión: Educación, Juventud y Deporte Segunda Comisión: Ciencia, Innovación y Tecnología
11453/2024-CR	05/06/2025	05/06/2025	Única comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte

- ✓ Después del análisis y debate correspondientes, y de que el presidente de la Comisión aceptara la acumulación de los proyectos de ley **5840/2023-CR y 8279/2023-CR**, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigésimocuarta sesión extraordinaria realizada el 10 de junio de 2025, en la Institución Educativa Las Brisas de Villa 7076, autopista Panamericana Sur km. 16.5, distrito de Chorrillos, Lima, aprobó el dictamen por el que se propone la **“Ley que dispone la conformación de una Comisión de alto nivel de revisión, actualización y elaboración del Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica”** (Proyectos de ley 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR,

<sup>2</sup> El Consejo Directivo, en sesión del 19 de mayo de 2025, acordó que el Proyecto de Ley 10615 pase a la comisión de Ciencia, como segunda comisión

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR,  
6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR,  
6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR,  
7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR,  
9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR,  
10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR,  
11232/2024-CR y 11453/2024-CR) por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

**Votaron a favor 24 señores congresistas:** Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Hamlet Echeverría Rodríguez, Victor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Flavio Cruz Mamani.

**Ningún voto en contra.**

**Votaron en abstención 3 señores congresistas:** Roberto Enrique Chiabra León, Esdras Ricardo Medina Minaya y Flor Aidee Pablo Medina.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

- ✓ El **Proyecto de Ley 915/2021-CR**, por el que se propone la “*Ley que declara de interés nacional la elaboración de un Nuevo Currículo Nacional de Educación Básica*”, comprende tres artículos. Contiene lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

## **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

*La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la elaboración de un nuevo currículo nacional de educación básica, con la finalidad de que el Ministerio de Educación emita nuevas disposiciones que lo regulen. Con la finalidad de mejorar la calidad educativa de la educación básica para lograr estudiantes con mayor conocimiento y aptitudes para lograr el acceso a la educación superior.*

### **Artículo 2. Declaración de interés nacional para la elaboración de un nuevo currículo**

*Declárese de interés nacional elaboración de un nuevo currículo nacional de educación básica que contemple la promoción de las líneas de acción educativa contenida en las asignaturas de filosofía y lógica, psicología, historia del Perú y del mundo, biología, química, educación cívica, economía y geopolítica.*

### **Artículo 3. Acciones complementarias**

*3.1 En un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación conforma un grupo de trabajo encargado de elaborar una propuesta curricular nacional de educación básica bajo las líneas de acción educativa mencionadas en el artículo 2.*

*3.2 El indicado grupo de trabajo tiene como miembros a representantes de diferentes Gremios Sindicales reconocidos que agrupan a los Trabajadores de la Educación del Perú.*

*3.4 Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer el despliegue de las acciones de difusión y de generación de espacios de trabajo con los diferentes Gremios Sindicales reconocidos que agrupan a los Trabajadores de la Educación del Perú, así como con organizaciones de padres de familia.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 447/2021-CR**, por el que se propone la “*Ley que plantea la inclusión del curso de nutrición en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular*”, comprende dos artículos y una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

## **LEY QUE PLANTEA LA INCLUSIÓN DEL CURSO DE NUTRICIÓN EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR**

### **Artículo 1. - Objeto de la Ley.**

*La presente ley tiene por objeto modificar la política educativa vigente en materia de educación en la Educación Básica Regular, para la formación de hábitos de nutrición que permitan contribuir a una buena alimentación entre los educandos, para su desarrollo y crecimiento y una óptima formación académica.*

### **Artículo 2. - Inclusión y formación de hábitos de nutrición.**

*De conformidad con lo señalado en el artículo 170 de la Constitución Política, el Estado, a través del Ministerio de Educación, debe incluir en el Currículo Nacional de Educación Básica la enseñanza del curso de Nutrición, de forma obligatoria en los niveles de Educación Básica Regular.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.**

**ÚNICA. - El Ministerio de Educación dispondrá que, a partir del año escolar 2022**

*Se concreten las modificaciones establecidas; de tal manera que, se deberán realizar las coordinaciones administrativas y pedagógicas correspondientes para la modificación del Currículo Nacional de Educación Básica Regular.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.**

**ÚNICA. - El Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones**

*Regionales de Educación a nivel nacional, deberán fomentar la implementación de opciones saludables dentro de los quioscos de las Instituciones Educativas.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 2034/2021-CR** por el que se propone la “*Ley que dispone la incorporación del curso de educación infantil en el Currículo Nacional de la Educación Básica para la prevención de abusos sexuales*”, comprende cuatro artículos y dos disposiciones finales. Contiene lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

## **LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DEL CURSO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA LA PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto incorporar la obligatoriedad del curso de Educación Infantil en el Currículo Nacional de la Educación Básica en nuestro país caracterizando el enfoque pedagógico en educación para la prevención de abusos sexuales a fin de disminuir la vulnerabilidad en niños, niñas, infantes y adolescentes.*

### **Artículo 2. Finalidad de la ley**

*La presente ley tiene por finalidad que los niños, niñas, infantes y adolescentes se formen con sólidas bases pedagógicas en la promoción del autocuidado, estrategias de auto protección frente al abuso sexual, fortalecimiento de vínculos de apoyo, comunicación y confianza, así como la diferenciación de las manifestaciones del afecto con el límite del abuso sexual, con participación de docentes, auxiliares y padres de familia.*

### **Artículo 3. De su incorporación**

*Se dispone la incorporación de contenidos curriculares, actividades pedagógicas y herramientas educativas referidos al tema de Educación Infantil en el Currículo Nacional de la Educación Básica, logrando la formación integral para la prevención de agresiones sexuales, con la intención de disminuir el índice de agresiones sexuales.*

### **Artículo 4. Implementación**

*El Ministerio de Educación de conformidad con sus atribuciones y competencias,*

*establecerá los procedimientos para la implementación de los referidos contenidos curriculares en todos los niveles del Currículo Nacional de la Educación Básica en las instituciones educativas del país.*

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Vigencia**

*La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano*

### **Segunda, Derogatoria**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*Deróguense o modifíquese, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 2690/2021-CR** por el que se propone la “*Ley que fomenta el aprendizaje de los derechos fundamentales y la educación cívica en el currículum de la educación básica nacional en sus diferentes niveles*”, comprende seis artículos. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE FOMENTA EL APRENDIZAJE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA EDUCACIÓN CÍVICA EN EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA NACIONAL EN SUS DIFERENTES NIVELES**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de educación, referidos a la enseñanza y aprendizaje de los derechos fundamentales y educación cívica, en el currículum de la educación básica nacional en sus diversos niveles.*

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

*La iniciativa legislativa presentada rige para todas las actividades educativas efectuadas dentro del territorio nacional, en los diversos niveles de educación existentes, tanto básica, regular, alternativa, especial, entre otros; ya sea la educación en instituciones educativas públicas o privadas.*

**Artículo 3.- Modificación del artículo 33 de la Ley Nro. 28044, Ley General de Educación**

*Modifíquese el artículo 33 de la Ley Nro. 28044, Ley General de Educación, para que quede redactado de la siguiente forma:*

**“Artículo 33.- Currículo de la Educación Básica**

*El currículum de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación peruana.*

*El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial. **En ese contexto, se debe incluir los cursos***

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

**formativos en: Educación Cívica, Derechos Fundamentales de las Personas, Derechos Sociales y la Responsabilidad Social.** *Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa desarrollan metodologías, sistemas de evaluación, formas de gestión, organización escolar y horarios diferenciados, según las características del medio y de la población atendida, siguiendo las normas básicas emanadas del Ministerio de Educación.”*

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera: Vigencia de la Ley**

*La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.*

**Segunda: Implementación**

*El responsable de implementar y coordinar las medidas necesarias para hacer eficaz la presente norma es el Ministerio de Educación.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 3909/2022-CR** por el que se propone la “*Ley que establece la creación de un comité interinstitucional que diseñe un currículo educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica*”, comprende cuatro artículos y única disposición final. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN COMITÉ INTERINSTITUCIONAL QUE DISEÑE UN CURRÍCULO EDUCATIVO DIRIGIDO A PROMOVER LA PREVENCIÓN Y EL MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene como objeto establecer la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un currículo con contenidos orientados a prevenir y manejar situaciones de violencia doméstica que se incorpore al programa educativo nacional, que incluya enseñanzas a nuestros estudiantes.*

**Artículo 2.- Finalidad de la ley**

*La presente ley tiene como finalidad implementar aprendizajes con enfoque de equidad de género y derechos humanos para niños y adolescentes de educación básica y contribuir con la prevención y el*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*manejo de situaciones de violencia, (incluida la etapa de noviazgo), que garanticen el derecho de los integrantes de la familia a un efectivo goce de una vida libre de violencia doméstica.*

**Artículo 3.- Definición de violencia doméstica**

*La violencia doméstica es un patrón de comportamiento que usa el abuso físico, abuso emocional, abuso sexual y/o abuso financiero. Es un atropello que afecta a miles de personas sin importar la edad, estatus económico, raza, estatus migratorio u orientación sexual. Las víctimas suelen sentir miedo, sentimientos de dependencia y/o inseguridad. Los niños de las víctimas enfrentan estas mismas realidades.*

**Artículo 4.- Responsable de la Implementación**

*La elaboración del currículo educativo de prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica estará a cargo de un Comité Interinstitucional, con una composición multidisciplinaria integrado por representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, Policía Nacional del Perú y organizaciones de la sociedad civil; y su implementación en el proceso de enseñanza por el Ministerio de Educación.*

**DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.** - *El Ministerio de Educación de manera coordinada en el marco de su rectoría y competencias emiten las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 4471/2022-CR** por el que se propone la “*Ley que incorpora el curso de "lucha contra la corrupción" en el Currículo Nacional*”, comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

**INCORPORA EL CURSO DE “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN” EN EL CURRÍCULO NACIONAL**

**Artículo 1. Objeto de Ley**

*La presente ley tiene por objeto incorporar en el currículo nacional de la educación secundaria el curso “Lucha contra la corrupción” a fin de promover valores en los estudiantes, así como el grave impacto que acarrea los actos de corrupción en el desarrollo político, social y económico*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*del país; con la finalidad de formar alumnos íntegros, analíticos, críticos y reflexivos. Esperando que las nuevas generaciones tengan un Estado transparente.*

**Artículo 2.- Incorporación en el currículo nacional de educación**

*Dispóngase la incorporación del contenido curricular referido al curso “Lucha de contra la corrupción” en el currículo nacional de la educación secundaria, a fin de lograr la formación integral de los estudiantes.*

**Artículo 3.- Implementación del programa de formación para docentes, padres de familia y personal administrativo de los colegios**

*Dispóngase la implementación de un curso anual de capacitación contra “Lucha contra la corrupción” para los docentes y personal administrativo de los colegios; así como de un taller para los padres de familia con la finalidad de promover conductas éticas, íntegras, transparentes y una mayor participación durante el proceso de formación de las nuevas generaciones para disminuir los niveles de corrupción.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERO. - Adecuación**

*Encárguese al Ministerio de Educación lo dispuesto en un plazo no mayor a 30 días hábiles calendarios naturales desde la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.*

**SEGUNDO. - Implementación**

*Implementación de una política anticorrupción en el sector educación con participación de la comunidad educativa y las distintas instituciones públicas involucradas en la materia.*

El **Proyecto de Ley 4488/2022-CR** por el que se propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inclusión de la enseñanza de artes marciales en el curso de educación física del Currículo Nacional de Educación”, comprende dos artículos. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DE LA ENSEÑANZA DE ARTES MARCIALES EN EL CURSO DE EDUCACIÓN FÍSICA DEL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

### **Artículo 1. - Objeto y finalidad de la ley**

*La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión de la enseñanza de las artes marciales en el curso de educación física del currículo nacional de educación, con la finalidad de promover en los estudiantes valores como justicia, coraje, benevolencia, cortesía, sinceridad, honor y lealtad.*

### **Artículo 2. Adecuación**

*El Ministerio de Educación adecúa las normas relacionadas o conexas en lo que corresponda, conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 45 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 5287/2022-CR** por el que se propone la "*Ley que declara de importancia educativa el dictado de mayores horas lectivas del curso de inglés en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular*", comprende cuatro artículos. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE IMPORTANCIA EDUCATIVA EL DICTADO DE MAYORES HORAS LECTIVAS DEL CURSO DE INGLÉS EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR**

**ARTÍCULO 1. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA EDUCATIVA EL DICTADO DEL INGLÉS**

*Se declara de importancia educativa el dictado de mayores horas lectivas del curso de inglés en el currículo nacional de Educación Básica Regular -EBR.*

**ARTÍCULO 2 DE LAS HORAS LECTIVAS PARA EL DICTADO DEL CURSO DE INGLÉS**

*En ningún caso las horas lectivas para el dictado del curso de inglés dentro del currículo nacional de Educación Básica Regular -EBR, se considerarán menores a las que se establezca para los cursos de matemática o comunicación en el Documento Normativo denominado "Procedimiento para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las Instituciones públicas del nivel de educación secundaria Básica Regular y del ciclo avanzado de*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

*Educación Básica Alternativa", aprobado por Resolución Viceministerial N° 315-2021-MINEDU.*

*En este sentido, las horas establecidas para el dictado del curso de inglés, no se considerarán de libre disponibilidad.*

### **ARTÍCULO 3. ADECUACIÓN NORMATIVA**

*El Ministerio de Educación, en el término de sesenta (60) días de vigencia de esta Ley, adecua a lo establecido en el artículo 1, el Documento Normativo denominado "Procedimiento para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las Instituciones públicas del nivel de educación secundaria Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa".*

### **ARTÍCULO 4. VIGENCIA**

*La presente Ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicad, en el diario oficial "El Peruano"*

- ✓ El **Proyecto de Ley 5743/2023-CR** por el que se propone la "*Ley que incluye en la currícula nacional de educación básica regular la enseñanza del curso sobre gestión de riesgo de desastres naturales*", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias. Contiene lo siguiente:

### **LEY QUE INCLUYE EN LA CURRICULA NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR LA ENSEÑANZA DEL CURSO SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES NATURALES.**

#### **Artículo 1° Objetivo.**

*La presente ley tiene por objeto incluir en el currículo nacional de Educación Básica Regular, la enseñanza del curso de gestión de riesgo de desastres naturales.*

#### **Artículo 2° Finalidad.**

*La finalidad de la ley es promover en los estudiantes de educación básica regular una cultura de prevención, acción y control antes, durante y después de un desastre natural.*

#### **Artículo 3° Incorporación curricular.**

*Inclúyase la enseñanza en el currículo nacional de Educación Básica Regular el curso sobre gestión de riesgo de desastres naturales.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

**PRIMERA. Adecuación.**

*Encárguese al Ministerio de Educación la adecuación de la ley en las políticas y normas sobre materia educativa, preferentemente en el nivel educativo que sean considerados por el ministerio, en un plazo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación.*

**SEGUNDA: De la derogatoria, publicación y vigencia.**

*Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley, la que entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".*

- ✓ El **Proyecto de Ley 5919/2023-CR** por el que se propone la "*Ley que modifica los artículos 14 y 19 del Decreto de Urgencia N°022-2019, Ley que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual*", comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 14 Y 19 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 022-2019, LEY QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL.**

**Artículo 1. Objeto.**

*Es objeto de la presente ley establecer una cuota de pantalla que garantice la exhibición de películas de producción nacional en salas de cines y lugares de proyección multimedia y promover la actividad cinematográfica y audiovisual insertándola en el Currículo Nacional de Educación Básica como actividad curricular y extracurricular.*

**Artículo 2.- Finalidad.**

*El fin de la presente ley es fomentar y promover el consumo de contenido cinematográfico audiovisual peruano en salas de exhibición cinematográfica comercial para fortalecer la identidad y diversidad cultural peruana.*

**Artículo 3. Modificación del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Ley que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.**

*Incorpórese los numerales 14.3 y 14.4 al artículo 14; modifíquese el numeral 19.2; e incorpórese los numerales 19.4 y 19.5 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N°022-2019, quedando redactado de la siguiente manera:*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*Artículo 14. Formación cinematográfica y audiovisual*

*(...)*

*14.3. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Educación promoverán la actividad cinematográfica y audiovisual, insertándola en el Currículo Nacional de Educación Básica como actividad curricular o extracurricular y en el programa de Capacitación Docente.*

*14.4. A fin de fomentar el pensamiento crítico de las alumnas y alumnos de Educación Básica Regular sobre la realidad nacional y cultura de diálogo y reflexión, la producción audiovisual que utilice en las actividades curriculares o extracurriculares serán de origen nacional y contenido estrictamente cultural*

*Artículo 19.- Derecho de acceso a la exhibición comercial y estreno.*

*(...)*

*19.2. Las películas producidas en el país y estrenadas en salas comerciales deberán mantenerse en cartelera durante al menos una semana, ofreciendo horarios variados para su proyección. Asimismo, se garantizará un mínimo de tiempo de permanencia en las salas, lo que debe estipularse en los contratos correspondientes.*

*19.4. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO); establecerá trimestralmente regulaciones que aseguren la exhibición y comercialización de obras cinematográficas peruanas en las diversas salas de cine; considerando la cantidad de salas de exhibición, la asistencia promedio y la producción anual de películas nacionales. El 20% del total de obras exhibidas a nivel comercial y cultural serán obras cinematográficas peruanas en el país durante el mismo período de tiempo.*

*19.5. Los establecimientos de exhibición de obras cinematográficas están obligados a cumplir con la cuota de proyección de películas peruanas de largometraje y cortometraje, las cuales son determinadas por la autoridad competente de acuerdo con el porcentaje establecido en el numeral anterior y las normativas complementarias emitidas por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (DAFO)*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*Única.* Encárguese al Poder Ejecutivo adecuar el reglamento de la presente ley en un plazo que no excederá los 60 días contados a partir de su vigencia.

- ✓ El **Proyecto de Ley 6128/2023-CR** por el que se propone la “Ley que inserta en la currícula educativa la formación práctica para el emprendimiento productivo, empresarial y de negocios financieros, en la educación básica regular”, comprende dos artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE INSERTAR EN LA CURRÍCULA EDUCATIVA LA FORMACIÓN PRÁCTICA PARA EL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO, EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS FINANCIEROS, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo principal insertar en la currícula educativa nacional, la formación práctica para el emprendimiento productivo, empresarial y de negocios financieros, en la educación básica regular.*

**Artículo 1. Fines de la Ley**

*La finalidad de la presente Ley es fomentar la eficiente formación práctica en emprendimientos productivos, empresariales y de negocios financieros, a los estudiantes del nivel primario y secundario de la educación básica regular para fortalecer la economía de libre mercado, la competitividad sana, las asociaciones colaborativas que dinamicen el trabajo organizado en equipos y asociaciones, regidos al cumplimiento de las normativas vigentes nacionales para consumo interno y de exportación.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única reglamentación:** El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, refrendada por el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, considerando lo siguiente:

1. Realizar programas de prácticas para el emprendimiento productivo, empresarial y de negocios financieros.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

2. *Involucrar la experiencia de los padres de familia en los temas de formación empresarial y de negocio.*
3. *Realizar dinámicas de formación práctica de acuerdo a los recursos y análisis de oferta y demanda del área geográfica a su alcance.*
4. *Realizar convenios con entidades públicas y privadas en formación empresarial y de negocios equipos y asociaciones, regidos al cumplimiento de las normativas vigentes nacionales para consumo interno y de exportación.*
5. *Concertar que las APAFAS se organicen en temas de empresa y negocio que sirvan de soporte y de apoyo a sus hijos.*
6. *Realizar una maya curricular continua y adecuada a la formación en la educación básica regular con indicador de resultados.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 6152/2023-CR** por el que se propone la “*Ley que declara de interés nacional la incorporación de contenidos curriculares sobre el estudio de la Constitución Política del Perú en el Currículo Nacional de Educación Básica para fortalecer el ejercicio de los derechos fundamentales, la defensa del sistema democrático y la convivencia en sociedad*”, comprende único artículo y única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS CURRICULARES SOBRE EL ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, LA DEFENSA DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y LA CONVIVENCIA EN SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 1.- Declaratoria de Interés Nacional**

*Declarase de interés nacional la incorporación de contenidos curriculares de estudio de la Constitución Política del Perú en el Currículo Nacional de la Educación Básica, que permita fortalecer el ejercicio pleno de los deberes y derechos fundamentales, el respeto y defensa del sistema democrático, de los símbolos patrios y la formación del educando en valores éticos y morales que le permitan adquirir destrezas desde los primeros años de formación para la sana convivencia de la sociedad.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

*El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, establece los procedimientos para la implementación de los referidos contenidos curriculares en todos los niveles del Currículo Nacional de la Educación Básica.*

El **Proyecto de Ley 6378/2023-CR** por el que se propone la “*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el aumento de horas lectivas en el área de inglés en el currículo nacional de educación básica regular*”, comprende cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL AUMENTO DE HORAS LECTIVAS EN EL ÁREA DE INGLÉS EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR**

#### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el aumento de horas lectivas en el área de inglés en el currículo nacional de educación básica regular.*

#### **Artículo 2.- Finalidad**

*La finalidad del proyecto es, que los estudiantes de educación básica regular al culminar sus estudios puedan obtener una Certificación Internacional en el manejo del idioma inglés, a fin de tener mejores oportunidades académicas y laborales a nivel nacional e internacional.*

#### **Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública**

*Se declara de interés nacional y necesidad pública el aumento de horas lectivas en el área de inglés en el currículo nacional de educación básica regular.*

#### **Artículo 4.- Cantidad de horas lectivas**

*La cantidad de horas lectivas serán con el aumento de dos (02) horas semanales para la Jornada Escolar Regular (JER) y de una (01) hora para la Jornada Escolar Completa (JEC), en cada grado.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

**PRIMERA. Acciones para la vigencia de la norma**

*La presente iniciativa legislativa tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

**SEGUNDA. Adecuación y aplicación**

*Encárguese al Ministerio de Educación que, en un plazo de noventa (90) días, cumpla con adecuar y aplicar la presente ley.*

**TERCERA. Financiamiento**

*Facúltese al Ministerio de Educación, ordenar a las entidades correspondientes como: a las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativas Locales y a los demás organismos, instituciones e involucrados, destinar los recursos necesarios para la implementación y aplicación, del aumento de horas destinadas en el área de inglés en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular.*

El **Proyecto de Ley 6619/2023-CR** por el que se propone la “*Ley que propone incorporar contenidos curriculares de estudios sobre derechos humanos en todas las etapas, niveles y modalidades del sistema educativo peruano*”, comprende dos artículos y única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE PROPONE INCORPORAR CONTENIDOS CURRICULARES DE ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS EN TODAS LAS ETAPAS, NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO**

**Artículo 1. Finalidad**

*La presente Ley tiene por finalidad promover y fomentar el respeto de todos los derechos humanos de todas las personas sin distinción por motivos de origen, raza, sexo, discapacidad, idioma, religión ni de ninguna otra índole; a través de la introducción de los referidos contenidos curriculares en el Currículo Nacional de la Educación Básica, en el Diseño Curricular Básico Nacional de Formación Inicial Docente, así como también en la educación superior tecnológica y universitaria.*

**Artículo 2. Declaración de interés nacional**

*Se declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio sobre derechos humanos en todas las etapas, niveles y modalidades del Sistema Educativo Peruano.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Implementación**

*El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación (Minedu) y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) de conformidad con sus atribuciones y competencias, establecerá los procedimientos para la implementación de los referidos contenidos curriculares en todas las etapas niveles y modalidades del Sistema Educativo Peruano.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 6661/2023-CR** por el que se propone la “*Ley que declara de necesidad pública la incorporación del curso de enfermedades raras o huérfanas (ERH) a la Currícula Nacional De Educación Básica Regular*”, comprende tres artículos. Contiene lo siguiente:

#### **“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA INCORPORACIÓN DEL CURSO DE ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS (ERH) A LA CURRÍCULA NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública la incorporación del curso de Enfermedades Raras o Huérfanas (ERH) en la currícula nacional de educación básica regular.*

##### **Artículo 2.- Finalidad**

*La presente ley tiene por finalidad el promover un mayor conocimiento y comprensión de las Enfermedades Raras o Huérfanas (ERH) en los estudiantes de educación básica regular.*

##### **Artículo 3.- Declaración de necesidad pública**

*Se declara de necesidad pública la incorporación del curso de Enfermedades Raras o Huérfanas (ERH) dentro del Currículo Nacional Escolar, en la Educación Básica a Nivel Nacional.*

El **Proyecto de Ley 6697/2023-CR** por el que se propone la “*Ley que incorpora el principio de prevención de la salud y fomenta la enseñanza de primeros auxilios en el Currículo Nacional de Educación*”, comprende cuatro artículos y una disposición complementaria. Contiene lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

**LEY QUE INCORPORA EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN DE LA SALUD Y FOMENTA LA ENSEÑANZA DE PRIMEROS AUXILIOS EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

*La presente ley tiene como objeto incorporar en la Ley 28044, Ley General de Educación, el principio de prevención de la salud, con el propósito de tener la capacidad de respuesta ante emergencias médicas en la población estudiantil, así como promover la enseñanza de primeros auxilios en el sistema educativo peruano.*

**Artículo 2.- Incorporación del inciso k) al artículo 8 de la Ley 28044, Ley General de Educación**

*Se incorpora el inciso k) al artículo 8 de la Ley 28044, Ley General de Educación, quedando redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 8. Principios de la educación*

*La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:*

*(...)*

*k). La cultura de prevención de la salud en los estudiantes, que promueve la capacidad de reacción oportuna a través del aprendizaje de técnicas de primeros auxilios”*

**Artículo 3.- Modificación del tercer párrafo del artículo 62-A de la Ley 28044, Ley General de Educación**

*Se modifica el tercer párrafo del artículo 62-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, quedando redactado de la siguiente manera.*

*“Artículo 62-A.- El profesional en psicología y profesional enfermería*

*La función principal del profesional en enfermería está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. La labor de prevención incluye la enseñanza de técnicas de primeros auxilios a los estudiantes”.*

**Artículo 4.- Declaración**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

*Se declara de interés nacional la incorporación en el Currículo Nacional de la Educación Básica de contenidos curriculares de estudios sobre primeros auxilios.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Implementación**

*El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, establecerá los procedimientos para la implementación de los referidos contenidos curriculares en todos los niveles del Currículo Nacional de la Educación Básica en las instituciones educativas del país.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 6915/2023-CR** por el que se propone la "*Ley que promueve la enseñanza de primeros auxilios y defensa civil e incorpora su aprendizaje en el Currículo Nacional de Educación*", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA ENSEÑANZA DE PRIMEROS AUXILIOS Y DEFENSA CIVIL E INCORPORA SU APRENDIZAJE EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo 1. OBJETO DE LA LEY**

*La presente Ley tiene por objeto incorporar a los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano contenidos en la Ley 28044 — Ley General de Educación, el principio de salud y defensa civil no solo como mecanismos de aprendizaje sino como un medio para promover habilidades interpersonales como la confianza, la serenidad ante emergencias, la empatía y la solidaridad a fin de promover una cultura de prevención de la salud y frente a desastres.*

**Artículo 2. INCORPORACIÓN DEL INCISO K) AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

*Incorpórese el inciso k) al artículo 8 de la Ley 28044, Ley General de Educación, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:*

*"Artículo 8. Principios de la educación*

*k) La cultura de prevención en salud y defensa civil, que promuevan la consciencia y participación activa de los estudiantes en el cuidado de la salud y comportamiento frente a desastres.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **Artículo 3. CONTENIDO DE LA CULTURA DE PREVENCIÓN EN SALUD Y DEFENSA CIVIL**

*Los Ministerios de Salud y Defensa elaboraran los documentos científicos y técnicos que fueran requeridos por el Ministerio de Educación a fin de transmitir de manera idónea a los educandos todos los aspectos inherentes a la cultura de prevención en salud y comportamiento frente a desastres, en lo que a su Sector corresponda.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. - Implementación**

*El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, establecerá los procedimientos para la implementación de los referidos contenidos curriculares en todos los niveles del Currículo Nacional de la Educación Básica en las instituciones educativas del país.*

##### **SEGUNDA. - VIGENCIA**

*La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 7329/2023-CR** por el que se propone la “Ley para incorporar la educación en salud preventiva en el Currículo Nacional de Educación Básica”, comprende seis artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

#### **FÓRMULA LEGAL**

#### **PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR LA EDUCACIÓN EN SALUD PREVENTIVA EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto incorporar la enseñanza de la salud preventiva como parte del plan de estudios en la Educación Básica Nacional, con el fin de promover la adquisición de conocimientos y habilidades relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de estilos de vida saludables desde temprana edad.*

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*La presente ley es de aplicación a todos los niveles y modalidades de la educación básica, tanto pública como privada, en todo el territorio nacional.*

**Artículo 3. Contenidos curriculares**

*Los contenidos curriculares del Currículo Nacional de Educación Básica deberán incluir la enseñanza de la salud preventiva, desde el nivel inicial hasta el nivel secundario, con una carga horaria mínima de dos horas semanales.*

**Artículo 4. Capacitación docente**

*El Ministerio de Educación brindará capacitación y recursos a los docentes para la adecuada implementación de la enseñanza de la salud preventiva.*

**Artículo 5. Evaluación y seguimiento**

*El Ministerio de Educación realizará evaluaciones periódicas para evaluar el impacto de la enseñanza de la salud preventiva en los estudiantes y realizar los ajustes necesarios.*

**Artículo 6. Implementación progresiva**

*La implementación de la enseñanza de la salud preventiva se realizará de manera progresiva, considerando las capacidades y recursos de las instituciones educativas.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Financiamiento**

*El financiamiento para la implementación de la enseñanza de la salud preventiva se realizará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.*

**SEGUNDA. Reglamentación**

*El Ministerio de Educación reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de su promulgación.*

**TERCERA. Derogatoria**

*Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley*

- ✓ El **Proyecto de Ley 7659/2023-CR** por el que se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación del lenguaje de programación, robótica y las inteligencias artificiales en el currículo educativo”, comprende ocho artículos. Contiene lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INCORPORACIÓN DEL LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN, ROBÓTICA Y LAS INTELIGENCIAS ARTIFICIALES EN EL CURRÍCULO EDUCATIVO.**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente ley tiene por objeto incorporar como competencia el lenguaje de programación, la robótica y las inteligencias artificiales en el currículo educativo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.*

**Artículo 2. Finalidad**

*La ley propuesta busca integrar el lenguaje de programación y robótica en el currículo educativo, a fin de preparar a los estudiantes en habilidades tecnológicas, el mismo que comprende programas de formación docente, recursos actualizados y evaluación continua para garantizar su efectividad, se busca fortalecer la competencia de los estudiantes para los desafíos tecnológicos, promover ciudadanía informada y facilitar el manejo de tecnologías emergentes, como inteligencias artificiales.*

**Artículo 3. Incorporación del lenguaje de programación, robótica y las inteligencias artificiales en el currículo educativo.**

*Se incorpora el lenguaje de programación, robótica y las inteligencias artificiales en el currículo educativo*

**Artículo 4. Contenidos lenguaje de programación y robótica en el currículo educativo.**

*El Ministerio de Educación, de acuerdo con los expertos en materia financiera, define los contenidos de la educación financiera en todos los niveles del currículo educativo. Estos contenidos específicos incluirán:*

*3.1 Educación Inicial:*

*a) Introducción a la Lógica:*

- Reconocimiento de patrones y secuencias.*
- Desarrollo de habilidades lógicas a través de juegos y actividades.*

*b) Exploración Tecnológica:*

- Familiarización con dispositivos y herramientas interactivas.*
- Desarrollo de conceptos básicos sobre cómo funcionan las tecnologías.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### 3.2. Educación Primaria:

#### a) Fundamentos de Programación:

- *Conceptos iniciales de lógica de programación y algoritmos simples.*
- *Uso de entornos visuales para comprender la estructura del código.*

#### b) Iniciación a la Robótica:

1. *Construcción de modelos robóticos básicos.*
2. *Programación de movimientos simples y tareas específicas.*

#### c) Introducción a la Inteligencia Artificial:

- *Conceptos básicos sobre cómo las máquinas aprenden y toman decisiones.*
- *Exploración de aplicaciones sencillas de IA en la vida cotidiana.*

### 3.3 Educación Secundaria:

#### a) Programación Avanzada:

- *Uso de lenguajes de programación más complejos como Python y JavaScript.*
- *Desarrollo de algoritmos avanzados y estructuras de datos.*

#### b) Proyectos de Robótica Aplicada:

- *Construcción y programación de robots autónomos para tareas prácticas.*
- *Integración de sensores y actuadores para mejorar la funcionalidad.*

#### c) Exploración de la Inteligencia Artificial:

- *Comprensión más profunda de los conceptos de IA y machine learning.*
- *Desarrollo de proyectos simples que involucren el uso de algoritmos de aprendizaje automático.*

### **Artículo 5: Formación de docentes**

*El Ministerio implementa programas integrales destinados a capacitar a los docentes en lenguaje de programación, robótica y manejo de inteligencias artificiales. Estos programas se desarrollarán en estrecha colaboración con universidades, asegurando una adaptación efectiva a las demandas actuales del entorno educativo y tecnológico.*

### **Artículo 6: Recursos y Materiales Educativos**

*El Ministerio de Educación provee recursos y materiales educativos actualizados que faciliten la enseñanza del lenguaje de programación y la robótica, promoviendo el acceso a tecnologías digitales y equipos de robótica en las instituciones educativas.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **Artículo 7: Evaluación y Seguimiento**

*Se establece mecanismos de evaluación del aprendizaje en lenguaje de programación y robótica, con el propósito de medir el nivel de competencia de los estudiantes y ajustar las estrategias pedagógicas según sea necesario. El Ministerio de Educación llevará a cabo evaluaciones periódicas del programa de incorporación del lenguaje de programación y la robótica, con el fin de realizar ajustes y mejoras continuas.*

### **Artículo 8: Divulgación y participación ciudadana**

*El Ministerio de Educación, en conjunto con expertos lenguaje de programación, robótica y manejo de inteligencias artificiales y organizaciones de la sociedad civil, llevarán a cabo campañas informativas y de divulgación para fomentar la participación ciudadana en la implementación de las competencias en el currículo educativo.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 7772/2023-CR** por el que se propone la “*Ley que incorpora en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular la enseñanza del curso de derechos humanos*”, comprende cuatro artículos y única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

## **LEY QUE INCORPORA EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR LA ENSEÑANZA DEL CURSO DE DERECHOS HUMANOS**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto incorporar en el currículo nacional el curso de derechos humanos orientado a crear conciencia sobre su importancia en los estudiantes de educación básica regular.*

### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La presente ley tiene por finalidad contribuir con las bases teóricas necesarias en la formación del educando, forjando y promoviendo valores de respeto irrestricto y defensa de los derechos humanos en el marco de una nueva cultura de paz.*

### **Artículo 3. Incorporación**

*Incorpórese en el currículo nacional de educación básica regular, la enseñanza del curso de derechos humanos.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

#### **Artículo 4. Alcance**

*La presente ley es de aplicación a todas las instituciones educativas que se encuentren dentro del territorio nacional.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **ÚNICA. Adecuación**

*Encárguese al Ministerio de Educación la adecuación de la presente ley en el currículo, en los programas y en las políticas educativas nacionales, en un plazo de noventa días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.*

- ✓ El **Proyecto de Ley 8105/2023-CR** por el que se propone la “*Ley que declara la importancia de incluir el curso de economía circular en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular*”, comprende único artículo y disposición complementaria. Contiene lo siguiente:

#### **LEY QUE DECLARA LA IMPORTANCIA DE INCLUIR EL CURSO DE ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR**

##### **Artículo 1.- Ley declarativa**

*Ley que declara la importancia y necesidad de incluir el curso de economía circular en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular— EBR, en todos los salones de primaria y secundaria.*

##### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Único:** *El Ministerio de Educación conforme a sus facultades, toman las acciones necesarias para implementar y modificar el Currículo Nacional de Educación Básica Regular— EBR*

- ✓ El **Proyecto de Ley 8473/2023-CR** por el que se propone la “*Ley que fortalece la formación de los estudiantes en el cuidado del agua como derecho humano en todos los niveles educativos*”, comprende seis artículos y disposición final única. Contiene lo siguiente:

#### **LEY QUE FORTALECE LA FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL CUIDADO DEL AGUA COMO DERECHO HUMANO EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

### **Artículo 1°. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto fortalecer la formación de los estudiantes sobre el cuidado del agua como derecho humano en todos los niveles educativos.*

### **Artículo 2°. Finalidad de la ley**

*La finalidad de la ley es promover cultura de conciencia crítica y colectiva en los estudiantes de educación básica, educación superior no universitaria y universitaria, sobre la problemática ambiental y el cuidado del agua como derecho humano.*

### **Artículo 3°. Incorporación de la competencia y/o contenido temático del cuidado del agua como derecho humano en todos los niveles educativos**

*Se incorpora en el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB) la competencia del cuidado del agua como derecho humano; además, de su incorporación en las mallas curriculares de los planes de estudio o programas educativos de las instituciones superior no universitaria y universitaria, se consideran los contenidos temáticos siguientes:*

- a) La importancia del agua para la vida y la salud.*
- b) El ciclo del agua y su relación con el medio ambiente.*
- c) Técnicas y prácticas para el uso sostenible del agua.*
- d) Legislación nacional e internacional sobre el derecho al agua.*
- e) Investigaciones y proyectos que mejoren la eficiencia en el uso del agua*

### **Artículo 4° Capacitación docente**

*El Ministerio de Educación, en coordinación con otras instituciones y organizaciones especializadas, desarrollan programas de capacitación y actualización docente sobre la enseñanza del cuidado del agua.*

### **Artículo 5° Campañas de sensibilización**

*El Ministerio de Educación, implementa campañas de sensibilización a nivel nacional sobre la importancia del agua; las instituciones educativas desarrollan las siguientes acciones:*

- a) Organizar actividades extracurriculares, como visitas a plantas de tratamiento de agua, campañas de limpieza de ríos y lagos, y concursos de proyectos de aprendizaje sobre el agua.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*b) Fomentar la creación de clubes ecológicos y grupos estudiantiles que promuevan la protección del agua como un derecho fundamental y el cuidado del medio ambiente.*

**Artículo 6°. — Participación de medios de comunicación y plataformas digitales sobre el cuidado del agua**

*Los medios de comunicación y plataformas digitales, en coordinación y previa autorización del Ministerio de Educación y/o sus instancias educativas descentralizadas, difunden información sobre la problemática ambiental y el cuidado del agua como derecho humano, bajo las consideraciones siguientes:*

*6.1. Los medios de comunicación difundirán información y programas educativos sobre el agua y su gestión sostenible.*

*6.2. Los medios de comunicación públicos y privados colaborarán con las entidades gubernamentales para la difusión de mensajes de sensibilización.*

*6.3. Se desarrollarán plataformas digitales y aplicaciones móviles para facilitar el acceso a información y recursos educativos sobre el agua.*

*6.4. Las plataformas digitales incluirán cursos en línea, videos educativos, juegos interactivos y recursos para docentes y estudiantes.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, dicta las normas reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley en un plazo no mayor de 30 días a partir de su publicación.*

El **Proyecto de Ley 9168/2024-CR** por el que se propone la “*Ley que modifica la ley n° 31900 para fortalecer el proceso de implementación de las competencias de educación financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor en el Currículo Nacional*”, comprende dos artículos. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N°31900 PARA FORTALECER EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA, CONTABILIDAD,**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

## **ECONOMÍA Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL CURRÍCULO NACIONAL**

**Artículo 1.- Modificación de la Disposición Complementaria Final única de la Ley 31900, Ley que declara de Interés nacional la incorporación en el currículo nacional de la educación básica de contenidos curriculares de estudios-sobre educación financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor.**

*Se modifica la Disposición Complementaria Final única de la Ley 31900, Ley que declara de interés nacional la incorporación en el currículo nacional de la educación básica de contenidos curriculares de estudios sobre educación financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor, en los siguientes términos:*

### **"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **PRIMERA.** Implementación

*En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los gobiernos locales, coordinarán de conformidad a sus atribuciones y competencias, para establecer las acciones y procedimientos, para la implementación de los referidos contenidos curriculares en todos los niveles del Currículo Nacional de la Educación Básica en las instituciones educativas del país, incluyendo las condiciones necesarias en infraestructura y equipamiento".*

**Artículo 2.- Incorporación de la segunda disposición complementaria final en la Ley N° 31900, Ley que declara de interés nacional la incorporación en el currículo nacional de la educación básica de contenidos curriculares de estudios sobre educación financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor.**

*Se incorpora la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31900, Ley que declara de interés nacional la incorporación en el currículo nacional de la educación básica de contenidos curriculares de estudios sobre educación financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor, en los siguientes términos:*

*"Segunda: Evaluación de resultados*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

*En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación publicará los resultados obtenidos a partir de la presente Ley, dentro de su portal institucional, con una periodicidad anual".*

El **Proyecto de Ley 9174/2024-CR** por el que se propone la "*Ley que declara de interés nacional la eliminación de la "educación sexual integral" en los contenidos curriculares de la educación básica a nivel nacional y su reemplazo por la "educación sexual científica biológica y ética"*", comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELIMINACIÓN DE LA "EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL" EN LOS CONTENIDOS CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA A NIVEL NACIONAL Y SU REEMPLAZO POR LA "EDUCACIÓN SEXUAL CIENTÍFICA BIOLÓGICA Y ÉTICA"**

**Artículo 1.- Declaración de interés nacional**

*Se declara de interés nacional la eliminación de la "educación sexual integral" en los contenidos curriculares de la educación básica a nivel nacional y su reemplazo por la "educación sexual científica biológica y ética".*

**Artículo 2.- Finalidad**

*La presente ley tiene como finalidad promover la educación sexual con base científica biológica y ética, a través de la introducción de los referidos contenidos curriculares en el Currículo Nacional de la Educación Básica.*

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

*La presente ley se aplica transversalmente en el Currículo Nacional de la Educación Básica que es aplicable en instituciones educativas públicas y privadas.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y DEROGATORIA**

**Primera. - Implementación**

*El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, establecerá los procedimientos para la eliminación e implementación de los nuevos contenidos curriculares en todos los niveles*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

*del Currículo Nacional de la Educación Básica, en las instituciones educativas públicas y privadas del país.*

**Segunda. - Derogación**

*Se deroga la Resolución Viceministerial 169-2021-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica" y se encarga al Ministerio de Educación la elaboración de nuevos lineamientos de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley.*

El **Proyecto de Ley 9237/2024-CR** por el que se propone la "*Ley que fortalece el proceso de inclusión financiera y promueve la reactivación económica y el emprendimiento para el desarrollo de la economía a través de la educación financiera*", comprende dos artículos. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE FORTALECE EL PROCESO DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA**

**Artículo 1.- Modificación de la Disposición Complementaria Final única de la Ley 31900, Ley que declara de interés nacional la incorporación en el currículo nacional de la educación básica de contenidos curriculares de estudios sobre educación financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor.**

*Se modifica la Disposición Complementaria Final única de la Ley 31900, Ley que declara de interés nacional la incorporación en el currículo nacional de la educación básica de contenidos curriculares de estudios sobre educación*

*financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor, en los siguientes términos:*

**"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA. Implementación**

*En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los gobiernos locales, coordinarán de conformidad a sus atribuciones y competencias, para establecer las acciones y procedimientos, para la implementación de los referidos contenidos curriculares en todos los niveles del Currículo*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

*Nacional de la Educación Básica en las instituciones educativas del país, incluyendo las condiciones necesarias en infraestructura y equipamiento".*

**Artículo 2.- Incorporación de la segunda disposición complementaria final en la Ley N° 31900, Ley que declara de interés nacional la incorporación en el currículo nacional de la educación básica de contenidos curriculares de estudios sobre educación financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor.**

*Se incorpora la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31900, Ley que declara de interés nacional la incorporación en el currículo nacional de la educación básica de contenidos curriculares de estudios sobre educación financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor, en los siguientes términos:*

*"Segunda: Evaluación de resultados*

*En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación publicará los resultados obtenidos a partir de la presente Ley, dentro de su portal institucional, con una periodicidad anual".*

El **Proyecto de Ley 9750/2024-CR** por el que se propone la "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inclusión del área de historia regional en el diseño curricular nacional de educación secundaria en las horas de libre disponibilidad*", comprende tres artículos. Contiene lo siguiente:

**"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN DEL ÁREA DE HISTORIA REGIONAL EN EL DISEÑO CURRICULAR NACIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LAS HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD"**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto, declarar de necesidad pública e interés nacional la inclusión del Área de Historia Regional en el Diseño Curricular Nacional de Educación Secundaria en las horas de libre disponibilidad.*

**Artículo 2. Finalidad de la presente Ley**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*La finalidad de la presente ley es contribuir con el fortalecimiento de la identidad regional y nacional, a través del desarrollo de la competencia de construcción de interpretaciones históricas con juicio crítico, que permita comprender el presente a través de conocimiento del pasado, para tomar decisiones adecuadas para el futuro, construyendo una sociedad más justa y democrática.*

**Artículo 3. Inclusión del Área de Historia Regional en el Diseño Curricular Nacional**

*Se incorpora el Área de Historia Regional en el Diseño Curricular Nacional de Educación Secundaria en las horas de libre disponibilidad.*

El **Proyecto de Ley 10220/2024-CR** por el que se propone la “Ley que incorpora en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular la enseñanza del curso de metodología de la investigación”, comprende único artículo y disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR LA ENSEÑANZA DEL CURSO DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto y finalidad incorporar en el currículo nacional el curso de Metodología de la Investigación en forma transversal para incentivar la investigación en los estudiantes del nivel secundario de la educación básica regular, así mismo, tiene por finalidad fomentar el pensamiento crítico, creativo, la curiosidad y las habilidades de resolución de problemas, preparando a los estudiantes del nivel secundario para la educación superior y el desarrollo personal, así afrontar a una sociedad competitiva y globalizada.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Acciones para incorporación.**

*Encárguese al Ministerio de Educación la adecuación de la presente ley en la currícula nacional de la educación básica, en los programas y en las políticas educativas nacionales, en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de su publicación.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

El **Proyecto de Ley 10273/2024-CR** por el que se propone la “*Ley que incorpora el área de identidad e historia regional en el currículo nacional de la educación básica regular*”, comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL ÁREA DE IDENTIDAD E HISTORIA REGIONAL EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR**

**Artículo. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto la inclusión del área de Identidad e Historia Regional en el Currículo Nacional de la Educación Básica Regular.*

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La presente Ley tiene por finalidad, fortalecer los lazos de identidad entre los estudiantes, la comprensión del pasado; así como, la construcción de juicios y análisis críticos para una sociedad pluricultural, multilingüe, igualitaria, justa y democrática.*

**Artículo 3. Inclusión del área curricular**

*Se incorpora el área de Identidad e Historia Regional en el Currículo Nacional de la Educación Básica Regular.*

**DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA**

**Única. Implementación.**

*El Ministerio de Educación, de conformidad con sus competencias, establecerá las disposiciones necesarias para la implementación del área de Identidad e Historia Regional en el Currículo Nacional de la Educación Básica Regular.*

El **Proyecto de Ley 10615/2024-CR** por el que se propone la “*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la integración de contenidos vinculados a la inteligencia artificial en el Currículo Nacional de la Educación Básica*”, comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INTEGRACIÓN DE CONTENIDOS VINCULADOS A LA**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

## **INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**

### **Artículo 1. – Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la integración de contenidos vinculados a la inteligencia artificial en el Plan de Estudios de la Educación Básica Regular (EBR) del Currículo Nacional de la Educación Básica.*

### **Artículo 2. – Finalidad**

*La presente Ley tiene por finalidad el promover un mayor conocimiento de la Inteligencia Artificial en los estudiantes de educación básica regular a través de la integración de contenidos vinculados a este ámbito, en el Plan de Estudios de la Educación Básica Regular (EBR) del Currículo Nacional de la Educación Básica, orientado a fortalecer el desarrollo de las capacidades y habilidades del estudiante vinculando su vida con los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.*

### **Artículo 3. – Declaración de necesidad pública**

*Declárase de interés nacional y necesidad pública la integración de contenidos vinculados a la inteligencia artificial en el Plan de Estudios de la Educación Básica Regular (EBR) del Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado por Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Adecuación**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adecúa el Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado por Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU, para dar cumplimiento a la presente ley.*

El **Proyecto de Ley 11078/2024-CR** por el que se propone la “*Ley que fortalece la calidad educativa mediante la optimización del enfoque curricular en la educación básica regular y modifica la Ley N° 28044, ley general de educación*”, comprende cuatro artículos y cinco disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

**LEY QUE FORTALECE LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DEL ENFOQUE CURRICULAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto fortalecer la calidad educativa mediante la optimización del enfoque curricular en la Educación Básica Regular, a través de la complementación del enfoque por competencias con un fortalecimiento del componente de conocimientos disciplinarios, modificando la Ley 28044. Ley General de Educación.*

**Artículo 2. Modificación de los artículos 2, 8, 13, 31 y 34 de la Ley 28044, Ley General de Educación**

*Modifíquense los artículos 2, 8, 13, 31 y 34 de la Ley No 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:*

**"Artículo 2.- Concepto de la educación**

*La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Este proceso debe garantizar tanto el desarrollo de competencias como la adquisición de sólidos conocimientos disciplinarios que permitan a los estudiantes desenvolverse con eficacia en diversos contextos sociales y afrontar con éxito las evaluaciones nacionales e internacionales. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad".*

**"Artículo 8.- Principios de la educación**

*La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:*

*[..]*

*h) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente. Para garantizarla calidad educativa, se debe asegurar que los*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

*estudiantes desarrollen tanto competencias para la vida como sólidos conocimientos disciplinarios en las diferentes áreas curriculares, con especial énfasis en comunicación, educación cívica, matemática, historia, filosofía, economía política y ciencias. [...]"*

**"Artículo 13.- Calidad de la educación**

*Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.*

*Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:*

*a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley. Estos lineamientos deben garantizar un equilibrio entre el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos disciplinarios fundamentales, que sirven como base para el desarrollo de competencias más complejas.*

*(...)"*

**"Artículo 31.- Objetivos**

*Son objetivos de la Educación Básica:*

*a) Formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país. Esta formación integral incluirá la adquisición de sólidos conocimientos disciplinarios organizados secuencialmente que sirvan como base para el desarrollo de competencias a través de la educación básica regular en el país.*

*[...]*

*c) Desarrollar las capacidades, valores y actitudes que permitan al educando aprender a lo largo de toda su vida. Esto comprende tanto el dominio de competencias como la adquisición de conocimientos disciplinarios fundamentales, con especial énfasis en aquellas áreas donde las evaluaciones nacionales e internacionales han evidenciado mayores déficits, en las Áreas de*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA"**

*comunicación, educación cívica, matemática, historia, filosofía, economía política y ciencias. [...]"*

#### **Artículo 34.- Características del currículo**

*El currículo es valorativo en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía.*

*El currículo es significativo en tanto toma en cuenta las experiencias y conocimientos previos y las necesidades de los estudiantes.*

**Asimismo, garantiza la secuencialidad y progresión de los conocimientos disciplinares fundamentales a lo largo de la trayectoria escolar, asegurando una base sólida para el desarrollo de competencias más complejas.**

*El proceso de elaboración del currículo es participativo y se construye por la comunidad educativa y otros actores de la sociedad; por tanto, está abierto a enriquecerse permanentemente y respeta la pluralidad metodológica. **En su elaboración y actualización, se tomarán en consideración los resultados de las evaluaciones nacionales e internacionales para identificar áreas prioritarias de atención y mejora continua**".*

#### **Artículo 3.- Incorporación del artículo 18-A a la Ley N.º 28044, Ley General de Educación**

*Incorpórese el artículo 18-A al Capítulo IV "Equidad en la Educación" del Título II "Universalización, Calidad y Equidad de la Educación" de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, con el siguiente texto:*

##### **"Artículo 18-A.- Medidas para la reducción de brechas educativas"**

*Para garantizar la equidad en el acceso a una educación de calidad y reducir las brechas de aprendizaje identificadas entre diferentes grupos socioeconómicos, ámbitos geográficos y tipos de gestión educativa, el Ministerio de Educación implementará las siguientes medidas:*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- a) *Programas de nivelación y refuerzo académico focalizados en estudiantes con bajo rendimiento, con énfasis en zonas rurales y poblaciones vulnerables.*
- b) *Distribución equitativa de recursos educativos de calidad que promuevan el desarrollo de conocimientos disciplinares y competencias.*
- c) *Formación y acompañamiento docente diferenciado según contexto y necesidades específicas.*
- d) *Adaptaciones curriculares pertinentes que aseguren el logro de los conocimientos disciplinares fundamentales en todos los contextos.*
- e) *Sistemas de alerta temprana para la identificación oportuna de estudiantes en riesgo de deserción o bajo rendimiento académico.*
- f) *Mecanismos de seguimiento y evaluación permanente del impacto de las intervenciones en la reducción efectiva de las brechas educativas identificadas.*

Artículo 4.- *Incorporación del artículo 39-A a la Ley N.º 28044, Ley General de Educación*

*Incorpórese el artículo 39-A a la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, con el siguiente texto:*

**“Artículo 39-A.- Equilibrio curricular entre competencias y conocimientos disciplinares”**

*La Educación Básica Regular garantizará el equilibrio entre el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos disciplinares en las diferentes áreas curriculares. Este equilibrio implica:*

- a) *La determinación de conocimientos disciplinares esenciales y secuenciales por grado y nivel educativo, que constituyen la base para el desarrollo de competencias.*
- b) *La progresión gradual y coherente de los conocimientos disciplinares a lo largo de la trayectoria escolar.*
- c) *La definición de estándares de aprendizaje que consideren tanto el dominio de competencias como la adquisición de conocimientos disciplinares fundamentales.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*d) La elaboración de materiales educativos que faciliten tanto el desarrollo de competencias como la adquisición y consolidación de conocimientos disciplinares.*

*e) El diseño de evaluaciones que midan tanto competencias como conocimientos disciplinares, permitiendo identificar con precisión las áreas que requieren intervención pedagógica”.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. - Sistema de monitoreo e indicadores de impacto**

*El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación implementará un sistema de monitoreo para evaluar el impacto de la optimización curricular en los resultados de aprendizaje. Este sistema incluirá indicadores específicos basados en:*

*a) Resultados de las evaluaciones nacionales (ENLA) e internacionales (PISA), estableciendo como línea base los resultados de ENLA 2023 y PISA 2022.*

*b) Evolución de brechas educativas según nivel socioeconómico, ámbito geográfico y tipo de gestión.*

*c) Tasas de culminación oportuna por nivel educativo.*

*d) Nivel de satisfacción de la comunidad educativa con el nuevo enfoque curricular.*

*El Ministerio de Educación publicará informes anuales sobre la evolución de estos indicadores, que serán remitidos a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.*

##### **SEGUNDA. - Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.*

##### **TERCERA. - Adecuación curricular**

*El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley, adecuará el Currículo Nacional de la Educación Básica y los documentos normativos correspondientes. Esta adecuación incluirá la definición clara y secuencial de los conocimientos disciplinares*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*fundamentales por grado y nivel educativo, así como su articulación con las competencias establecidas.*

**CUARTA. - Fortalecimiento de la formación docente**

*El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley, diseñará e implementará programas de formación inicial y en servicio para docentes, orientados a fortalecer sus capacidades para la enseñanza efectiva de conocimientos disciplinares en el marco del enfoque por competencias.*

**QUINTA. - Vigencia**

*La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.*

El **Proyecto de Ley 11232/2024-CR** por el que se propone la “Ley que incorpora la inteligencia artificial (IA) en la Currícula de la Educación Básica Regular, en todas las modalidades, en los niveles de primaria, secundaria y en el nivel superior universitario y no universitario”, comprende seis artículos. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN LA CURRÍCULA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EN TODAS LAS MODALIDADES, EN LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y EN EL NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO Y NO UNIVERSITARIO.**

**Artículo 1. Objeto de la ley.**

*La presente propuesta legislativa tiene por objeto, incorporar la inteligencia artificial (IA) en el currículo nacional de la educación básica regular en todas sus modalidades, en los niveles primario, secundario y en el nivel superior universitario y no universitario, con el fin de asegurar una educación inclusiva, accesible y de alta calidad para todos los estudiantes del país.*

**Artículo 2. Finalidad de la Ley.**

*La presente ley tiene por finalidad la incorporación de la inteligencia artificial (IA) priorizando el acceso a la tecnología, especialmente en áreas urbanas y rurales, con ello potenciar las destrezas del desarrollo de la formación en educación frente al avance de la ciencia y tecnología.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

**Artículo 3. Incorporación de la IA en el Currículo Nacional y en los niveles del sistema educativo.**

*La incorporación de la inteligencia artificial en el currículo nacional de la educación básica regular y en educación universitaria y no universitaria, a fin de promover el desarrollo de la formación educativa frente al avance de la ciencia y tecnología.*

**Artículo 4. Implementación de la (IA) en plan de estudios**

*El Ministerio de Educación, deberán crear programas de formación y establecer capacitación continua para los docentes de todos los niveles educativos en el uso pedagógico mediante la inteligencia artificial (IA), garantizando que los maestros adquieran las competencias necesarias para incorporar estas tecnologías en sus métodos educativos en los niveles de la educación básica regular, universitaria y no universitaria optimizando la gestión educativa de manera más eficiente y accesible.*

**Artículo 5. Responsabilidad del Ministerio de Educación**

*El Ministerio de Educación deberá implementar y la puesta en marcha de esta ley, diseñando un plan nacional para la implementación de plataformas tecnológicas basadas en inteligencia artificial (IA) en el currículo nacional de la educación básica y superior universitaria y no universitaria, para promover el desarrollo de innovación científico y tecnológico.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**ÚNICO. Acciones para la implementación.**

*Se autoriza al Ministerio de Educación, reglamente la presente ley en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la presente ley y realice las acciones necesarias incluyendo de ser el caso modificaciones presupuestarias a nivel programático para la implementación de la presente ley.*

El **Proyecto de Ley 11453/2024-CR** por el que se propone la “Ley que declara en emergencia la enseñanza de las matemáticas en el Perú y establece medidas extraordinarias para su recuperación y fortalecimiento en la educación básica y superior”, comprende cuatro artículos, dos disposiciones complementarias transitorias y tres disposiciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

complementarias finales. Contiene lo siguiente:

**LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS EN EL PERÚ Y ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA SU RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia la enseñanza del área curricular de Matemática en los niveles de educación básica regular, alternativa y especial, así como en la formación inicial docente impartida en instituciones de educación superior pedagógica y en las facultades de educación de universidades públicas y privadas, por un período de cinco (5) años.*

**Artículo 2. Finalidad**

*La presente ley tiene como finalidad promover una educación matemática de calidad, equitativa y pertinente, mediante el fortalecimiento del currículo, la formación docente, los sistemas de evaluación y la aplicación como marco metodológico la Educación Matemática Realista (EMR), orientada al desarrollo del pensamiento lógico, crítico y resolutivo en contextos reales.*

**Artículo 3. Declaratoria de emergencia**

*Se declara en emergencia la enseñanza de las matemáticas en los niveles de primaria y secundaria de la educación básica regular, alternativa y especial, así como en la formación inicial docente de las instituciones de educación superior pedagógica y universitaria, durante el periodo comprendido entre los años 2026 y 2030. Esta medida tiene carácter excepcional y responde al interés público de elevar el rendimiento académico en dicha área.*

**Artículo 4. Medidas extraordinarias en el ámbito de la educación básica**

*Durante la vigencia de la declaratoria de emergencia, el Ministerio de Educación implementa, de manera progresiva, obligatoria y conforme a sus competencias, las siguientes medidas extraordinarias en el área de Matemática:*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- a) *Redefinición de los aprendizajes esperados mediante el establecimiento de metas de aprendizaje organizadas en los campos de Aritmética, Geometría, Álgebra, Estadística y Precálculo.*
- b) *Sustitución del enfoque de múltiples competencias por una única competencia transversal: “Resuelve problemas de contexto real y matemático”, desarrollada a través de las capacidades de matematización, uso de estrategias, comunicación de procesos y argumentación.*
- c) *Adopción de la Educación Matemática Realista (EMR) como enfoque didáctico oficial durante el periodo de emergencia.*
- d) *Supresión progresiva del “Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas” (ECRP) en los documentos curriculares oficiales.*
- e) *Reestructuración del sistema de evaluación del área de Matemática, priorizando las capacidades fundamentales señaladas, y utilizando la escala vigesimal como sistema de calificación.*
- f) *Aplicación anual obligatoria de la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) en el área de Matemática en los grados de sexto de primaria, segundo y quinto de secundaria, cuyos resultados deberán publicarse el primer lunes hábil del mes de enero del año siguiente.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera. Vigencia del régimen de emergencia**

*El régimen de emergencia establecido en la presente ley tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2030, pudiendo prorrogarse mediante ley expresa del Congreso de la República.*

##### **Segunda. Implementación progresiva**

*El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, establecerá mediante resolución ministerial el cronograma de implementación progresiva de las medidas señaladas, priorizando en los dos primeros años la aplicación en el nivel secundario.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera. Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*su publicación en el Diario Oficial El Peruano, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector.*

**Segunda. Coordinación intergubernamental**

*El Ministerio de Educación coordina con los gobiernos regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Educación la implementación de las medidas establecidas en la presente ley, priorizando las zonas geográficas con mayor índice de brechas de aprendizaje.*

**Tercera. Financiamiento**

*La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Podrán destinarse recursos provenientes de cooperación nacional o internacional, conforme a la normativa vigente.*

**III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

**3.1 Opiniones solicitadas**

**Proyecto de Ley 915/2021-CR**

- ✓ Con Oficio 365-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 13 de enero de 2022, se solicita opinión al señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 387-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de enero de 2022, se solicita opinión a la señora María Amelia Palacios Vallejo Presidenta Consejo Nacional de Educación – CNE.
- ✓ Con Oficio 401-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de enero de 2022, se solicita opinión al señor Pablo Helí Ocaña Alejo decano nacional del Colegio Nacional de Profesores del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **Proyecto de Ley 447/2021-CR**

- ✓ Con Oficio 246-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2021, se solicita opinión al señor Carlos Gallardo Gómez, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 249-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, se solicita opinión al señor Hernando Ismael Cevallos Flores, ministro de Salud.
- ✓ Con Oficio 264-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, se solicita opinión al señor Carlos Barrera Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.
- ✓ Con Oficio 270-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, se solicita opinión a la señora Agnieszka Céspedes Gawda, presidenta de la Asociación Nacional de Padres de Familia- ANAPEF.

### **Proyecto de Ley 2034/2021-CR**

- ✓ Con Oficio N° 710-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de mayo de 2022, se solicita opinión a la señora María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación – CNE.
- ✓ Con Oficio N° 711-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 22 de junio de 2022, se solicita opinión al señor Edgar Trejo Cuentas, presidente de la Coordinadora Nacional de Padres y APAFAS del Perú.
- ✓ Con Oficio N° 705-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de mayo de 2022, se solicita opinión al señor Leoncio Román Serna, ministro de Educación
- ✓ Con Oficio N° 740-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 22 de junio de 2022, se solicita opinión al señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 741-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 22 de junio de 2022, se solicita opinión a la señora Guadalupe Valdez Santos, presidenta de la Coordinadora Regional por la Vida – CORVIDA.
- ✓ Con Oficio N° 742-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 22 de junio de 2022, se solicita opinión al señor Edgar Trejo Cuentas, presidente de la Coordinadora Nacional de Padres y APAFAS del Perú.

### **Proyecto de Ley 2690/2021-CR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- ✓ Con Oficio P.O. N.º 385-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 27 de setiembre de 2022, se solicita opinión al señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 386-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 27 de setiembre de 2022, se solicita opinión a la señora María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación.

**Proyecto de Ley 3909/2022-CR**

- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1058-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 10 de enero de 2023, se solicita opinión al señor Oscar Manuel Becerra, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1059-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 10 de enero de 2023, se solicita opinión a la señora Grecia Elena Rojas Ortiz, ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1060-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 10 de enero de 2023, se solicita opinión a la señora María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1061-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 10 de enero de 2023, se solicita opinión al señor César Augusto Cervantes Cárdenas, ministro del Interior.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1062-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 10 de enero de 2023, se solicita opinión al señor Carlos Federico Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE.

**Proyecto de Ley 4471/2022-CR**

- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1409-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 31 de marzo de 2023, se solicita opinión al señor Oscar Manuel Becerra, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1410-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 31 de marzo de 2023, se solicita opinión al señor Carlos Federico Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1411-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 31 de marzo de 2023, se solicita opinión al señor Pablo Helí Ocaña Alejo, Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **Proyecto de Ley 4488/2022-CR**

- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1421-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 31 de marzo de 2023, se solicita opinión al señor Oscar Manuel Becerra, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1423-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 31 de marzo de 2023, se solicita opinión al señor Guido Flores Marchan, presidente del Instituto Peruano del Deporte.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1424-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 31 de marzo de 2023, se solicita opinión al señor Pablo Helí Ocaña Alejo, Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 1422-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 31 de marzo de 2023, se solicita opinión al señor Carlos Federico Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE

### **Proyecto de Ley 5287/2022-CR**

- ✓ Con Oficio P.O. N.º 2010-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de junio de 2023, se solicita opinión a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 2011-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de junio de 2023, se solicita opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación (CNE)
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 2012-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de junio de 2023, se solicita opinión al señor Carlos Federico Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 2013-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de junio de 2023, se solicita opinión al señor Pablo Helí Ocaña Alejo, Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú.
- ✓ Con Oficio P.O. N.º 2014-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de junio de 2023, se solicita opinión al señor Rohel Sánchez Sánchez, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

#### **Proyecto de Ley 5743/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N°00020-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 1 de setiembre de 2023, se solicita opinión a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 0288-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 13 de octubre de 2023, se solicita opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.

#### **Proyecto de Ley 5919/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 0186-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 28 de setiembre de 2023, se solicita opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 0187-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 28 de setiembre de 2023, se solicita opinión a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, ministra de Cultura.

#### **Proyecto de Ley 6128/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 0399-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de octubre de 2023, se solicita opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- ✓ Con Oficio N° 0400-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de octubre de 2023, se solicita opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.

#### **Proyecto de Ley 6152/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 0413-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de octubre de 2023, se solicita opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 0414-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de octubre de 2023, se solicita opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

#### **Proyecto de Ley 6378/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 0710-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 04 de diciembre de 2023, se solicita opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 0711- 2023-2024/CEJD-CR, de fecha 04 de diciembre de 2023, se solicita opinión al señor Edgar Trejo, presidente de Coordinadora Nacional de Padres y APAFAS del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- ✓ Con Oficio N° 0712- 2023-2024/CEJD-CR, de fecha 04 de diciembre de 2023, se solicita opinión al señor Asociación Cultural Peruano Británico.
- ✓ Con Oficio N° 0713- 2023-2024/CEJD-CR, de fecha 04 de diciembre de 2023, se solicita opinión al señor Rafael Yzaga, gerente general del Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA.

#### **Proyecto de Ley 6619/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 0904-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 27 de diciembre de 2023, se solicita opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 0905-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 27 de diciembre de 2023, se solicita opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación (CNE).
- ✓ Con Oficio N° 0906-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 27 de diciembre de 2023, se solicita opinión al señor Francisco Javier Álvarez González, Representante de UNICEF en Perú.

#### **Proyecto de Ley 6661/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 0968-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de enero de 2024, se solicita opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 0969-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de enero de 2024, se solicita opinión al señor César Vásquez Sánchez, ministro de Salud

#### **Proyecto de Ley 6697/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 0982-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de enero de 2024, se solicita opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 0983-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de enero de 2024, se solicita opinión al señor César Vásquez Sánchez, ministro de Salud
- ✓ Con Oficio N° 0984-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 10 de enero de 2024, se solicita opinión al señor Carlos Urbano Durand, director del Instituto Nacional de Salud del Niño

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **Proyecto de Ley 6915/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 1162-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 12 de febrero de 2024, se solicita opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 1161-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 12 de febrero de 2024, se solicita opinión al señor Carlos Manuel Yáñez Lazo, jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

### **Proyecto de Ley 7329/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 1443-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 01 de abril de 2024, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación
- ✓ Con Oficio N° 144-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 01 de abril de 2024, se solicita opinión al señor César Vásquez Sánchez, ministro de Salud
- ✓ Con Oficio N° 1445-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 01 de abril de 2024, se solicita opinión al señor Rohel Sánchez Sánchez, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).

### **Proyecto de Ley 7659/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 1642-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 24 de abril de 2024, se solicita opinión al señor Guido Flores Marchan, presidente del Instituto Peruano del Deporte
- ✓ Con Oficio N° 1643-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 24 de abril de 2024, se solicita opinión al señor Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación

### **Proyecto de Ley 7772/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 1893-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 01 de abril de 2024, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación
- ✓ Con Oficio N° 1894-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 23 de mayo de 2024, se solicita opinión al señor Eduardo Melchor Arana Ysa, ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- ✓ Con Oficio N° 1895-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 23 de mayo de 2024, se solicita opinión a la señora Rosa Gloria Vásquez Cuadrado, Gobernadora Regional de Lima.

#### **Proyecto de Ley 8105/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 2400-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 2401-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, se solicita opinión al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández, presidente del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.
- ✓ Con Oficio N° 2402-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, se solicita opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación – CNE
- ✓ Con Oficio N° 2403-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, se solicita opinión al señor José Audar Herrera Jara, decano del Colegio de Economistas de Lima

#### **Proyecto de Ley 8473/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 065-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 66-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, se solicita opinión al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández, presidente del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.
- ✓ Con Oficio N° 67-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, se solicita opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación – CNE

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **Proyecto de Ley 9168/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N° 1225-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 1226-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Werner Salcedo Álvarez, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos regionales (ANRG)
- ✓ Con Oficio N° 1227-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Dennys Cuba Rivera, presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- ✓ Con Oficio N° 1228-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación – CNE
- ✓ Con Oficio N° 1229-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández, presidente del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE

### **Proyecto de Ley 9174/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N° 1350-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 1351-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Josué Manuel Gutiérrez Córdor, Defensor del Pueblo.
- ✓ Con Oficio N° 1352-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicita opinión a la señora Ángela Teresa Hernández Cajo Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- ✓ Con Oficio N° 1353-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación – CNE
- ✓ Con Oficio N° 1354-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández, presidente del

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE

### **Proyecto de Ley 9237/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N° 1411-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 1413-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Dennys Cuba Rivera, presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
- ✓ Con Oficio N° 1414-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación – CNE
- ✓ Con Oficio N° 1415-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Marco Tulio Domínguez Matos, decano nacional del Colegio de Profesores del Perú

### **Proyecto de Ley 9750/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N° 2512-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 2513-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación – CNE
- ✓ Con Oficio N° 2514-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión al señor Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, ministro de Cultura.
- ✓ Con Oficio N° 2515-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión al señor Alojovín De Losada Cristóbal Roque decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM
- ✓ Con Oficio N° 2516-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión a la señora Eliana Rodríguez Lorca presidenta de la Asociación de Colegios Privados de Asociaciones Culturales – ADCA.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **Proyecto de Ley 10220/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N° 2853-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 26 de febrero de 2025, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 2854-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 26 de febrero de 2025, se solicita opinión al señor Luis Guillermo Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación – CNE
- ✓ Con Oficio N° 2855-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 26 de febrero de 2025, se solicita opinión al señor Marco Tulio Domínguez Matos, decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú.

### **Proyecto de Ley 10273/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N° 3045-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de marzo de 2025, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 3047-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 18 de marzo de 2025, se solicita opinión al señor Koki Noriega Brito presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

### **Proyecto de Ley 10615/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N° 3341-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 7 de abril de 2025, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 3342-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 7 de abril de 2025, se solicita opinión al señor Manuel Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

## **3.2 Información recibida**

### **Proyecto de Ley 915/2021-CR**

- ✓ Con Oficio N.º 136-2022-MINEDU/DM, de fecha 7 de marzo de 2022, suscrito por Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, quien adjunta el Informe N.º 00224-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto al Proyecto de Ley 915/2021-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- ✓ Con Oficio N°030-2022-CNE, de fecha 17 de febrero de 2022, suscrito por María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación, quien remite opinión del Consejo Nacional de Educación sobre el Proyecto de ley 915/2021-CR.

**Proyecto de Ley 447/2021-CR**

- ✓ Con Oficio N.° 070-2022-JGDM-JSCG/MINSA, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por Julio Castro Gómez, Jefe de Gabinete del Ministerio de Salud, adjunto copia del Informe N.° 065-2022-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, y del Informe N.° 044-2021-DEPRYDAN-CENAN/INS, del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.
- ✓ Con Oficio N° 000156-2021-SINEACE/P, de fecha 1 de diciembre de 2021, suscrito por Carlos Barreda Tamayo, Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, remite opinión adjuntado Informe N° 000060-2021-SINEACE/P-DEC y Informe Legal N° 000267-2021-SINEACE/P-GG-OAJ.

**Proyecto de Ley 2034/2021-CR**

- ✓ Con Oficio N°091-2022-CNE, de fecha 2 de agosto de 2022, suscrito por María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación, remite opinión respecto al proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la inclusión del ajedrez en la Currícula Nacional de la Educación Básica.
- ✓ Con Oficio N 00522-2022-MINEDU/DM, 23 de setiembre de 2022, suscrito por Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, remite opinión respecto al proyecto de ley; adjuntando N.° 01079-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

**Proyecto de Ley 2690/2021-CR**

- ✓ Con Oficio N° 022-2023-CNE, de fecha 9 de febrero de 2023, suscrito por Juana Sono Hernández, secretaria ejecutiva (e) del Consejo Nacional de Educación, remite opinión respecto al proyecto de ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- ✓ Con Oficio N 790-2022-MINEDU/DM, 20 de diciembre de 2022, suscrito por Carmen Patricia Correa Arangoitia, ministra de Educación, remite opinión respecto al proyecto de ley; adjuntando N.º 01521-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

#### **Proyecto de Ley 3909/2022-CR**

- ✓ Con Oficio N° 000050-2023- SINEACE/P, de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por Carlos Barreda Tamayo, Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, remite opinión adjuntado Informe Legal N° 000049-2023-SINEACE/P-GG-OAJ.
- ✓ Con Oficio N° 761-2023-MIMP/SG, de fecha 14 de abril de 2023, suscrito por José Ernesto Montalva De Falla, secretario general Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite opinión adjuntado Informe N.º D000343-2023-MIMP-OGAJ.
- ✓ Con Oficio N° 1558-2023-MINEDU/SG, de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por Magaly Villafuerte Falcón, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 416-2023-MINEDU/SG-OGAJ.
- ✓ Con Oficio N° 1689-2023/IN/SG, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por Tabata Dulce Vivanco Del Castillo, secretaria general del Ministerio del Interior, remite opinión adjuntado Informe N.º 000895-2023/IN/OGAJ.

#### **Proyecto de Ley 4471/2022-CR**

- ✓ Con Oficio N° 0000196-2023-SINEACE/P, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por Carlos Barreda Tamayo, Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, remite opinión adjuntado Informe Legal N° 000175-2023-SINEACE/P-GG-OAJ.
- ✓ Con Oficio N° 02966-2023-MINEDU/SG, de fecha 20 de julio de 2023, suscrito por Eduardo Gómez García, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00904-2023-MINEDU/SG-OGAJ.

#### **Proyecto de Ley 4488/2022-CR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- ✓ Con Oficio N° 199-2023-SINEACE/P, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por Eduardo Gómez García, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00604-2023-MINEDU/SG-OGAJ.
- ✓ Con Oficio N° 2167-2023-MINEDU/SG, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por Eduardo Gómez García, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00604-2023-MINEDU/SG-OGAJ.
- ✓ Con Oficio N° 00513-2024-P/IPD, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por Carlos Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, remite opinión adjuntado Informe Legal N° 000178-2023-SINEACE/P-GG-OAJ

**Proyecto de Ley 5287/2022-CR**

- ✓ Con Oficio N° 03248-2023-MINEDU/SG, de fecha 9 de agosto de 2023, suscrito por Eduardo Gómez García, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00988-2023-MINEDU/SG-OGAJ
- ✓ Con Oficio N° 000472-2023-SINEACE/P, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por Carlos Barreda Tamayo, presidente del consejo directivo Ad Hoc, remite opinión adjuntado Informe N° 000325-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, Informe N° 000032-2023-SINEACE/P-DEA.

**Proyecto de Ley 5743/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 03967-2023-MINEDU/SG, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por Eduardo Gómez García, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 01258-2023-MINEDU/SG-OGAJ.
- ✓ Con Oficio N° 04217-2023-MINEDU/SG, de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por Ana Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión.

**Proyecto de Ley 5919/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 04619-2023-MINEDU/SG, de fecha 4 de diciembre de 2023, suscrito por Ana Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 01433-2023-MINEDU/SG-OGAJ.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- ✓ Con Oficio N° 000971-2024-DM/MC, de fecha 8 de julio de 2023, suscrito por Leslie Carol Urteaga, DESPACHO MINISTERIAL, remite opinión adjuntado Informe N° 000763-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Proyecto de Ley 6128/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 4814-2023-MINEDU/SG, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por Ana Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 01640-2023-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ Con Oficio N° 0665 -2023-SUNEDU-02, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remite opinión adjuntado Informe N° 790-2023-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Proyecto de Ley 6152/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 04784-2023-MINEDU/SG, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por Ana Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 01667-2023-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ Con Oficio N° 0680-2023-SUNEDU-02, de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remite opinión adjuntado Informe N° 799-2023-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Proyecto de Ley 6378/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 00186-2024-MINEDU/SG, de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por Ana Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00053-2024-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

#### **Proyecto de Ley 6619/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N°01163-2024-MINEDU/SG, de fecha 30 de abril de 2024, suscrito por Ana Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N°00436-2024-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 030-2024-CNE, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por Luis Lescano Sáenz, presidente Consejo Nacional de Educación, remite opinión técnica.

#### **Proyecto de Ley 6661/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N°837-2024-MINEDU/SG, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito por Ana Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N°00169-2024-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

#### **Proyecto de Ley 6697/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N°000937-2024-DM-MINSA, de fecha 1 de abril de 2024, suscrito por Cesar Henry Vasquez Sanchez, ministro de Salud, remite opinión adjuntado Informe N° 000311-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

#### **Proyecto de Ley 6915/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 01340-2024-MINEDU/SG, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00606-2024-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 0445-2024-MINDEF/DM, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por Walter Enrique Astudillo, ministro de Defensa Ministerio de Defensa, remite opinión adjuntado Informe N° 00477-2024-MINDEF/SG-OGAJ, Informe Legal N° 000053-2024-INDECI/OGAJ

#### **Proyecto de Ley 7329/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 00150-2025-MINEDU/SG, de fecha 17 de enero de 2025, suscrito por el ministro de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00046-

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

2025-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

#### **Proyecto de Ley 7659/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 02086-2024-MINEDU/SG de fecha 5 de septiembre de 2025, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N°01114-2024-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 076-2024-CNE, de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por Luis Lescano Sáenz, presidente Consejo Nacional de Educación, remite opinión técnica.

#### **Proyecto de Ley 8473/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N.° 000119-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por Ángel Ramón Velázquez Fernández, presidente del Consejo Superior DEL SINEACE, quien adjunta Informe N° 000005-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC y el Informe Legal N° 000151-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ.
- ✓ Con Oficio N°260-2024-CNE de fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito por Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remite opinión del mencionado proyecto.
- ✓ Con Oficio N° 0323-2025-MINEDU/SG de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00185-2025-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

#### **Proyecto de Ley 9168/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N.° 00004-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P de fecha 7 de enero de 2025, suscrito por Ángel Ramón Velázquez Fernández, presidente del Consejo Superior DEL SINEACE, quien Informe Nro. 000016-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC y el Informe Legal Nro. 000004-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- ✓ Con Oficio N°015-2025-CNE, de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remite opinión del mencionado proyecto.
- ✓ Con Oficio N° 0733-2025-MINEDU/SG de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00371-2025-MINEDU/SG-OGA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

#### **Proyecto de Ley 9174/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N.° 000136-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por Ángel Ramón Velázquez Fernández, presidente del Consejo Superior DEL SINEACE, quien Informe N° 000015-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC y el Informe Legal Nro. 000206-2024-SINEACE/CS-P-GG-OAJ.
- ✓ Con Oficio N°020-2025-CNE, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remite opinión del mencionado proyecto.

#### **Proyecto de Ley 9237/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N°034-2025-CNE, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remite opinión del mencionado proyecto.

#### **Proyecto de Ley 9750/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N.° 000242-2025-D-FCCSS/UNMSM, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por Cristóbal Roque Aljovín De Losada, decano de la Facultad De Ciencias Sociales(e) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, remite opinión del mencionado proyecto.
- ✓ Con Oficio N°050-2025-CNE, de fecha 25 de abril de 2025, suscrito por Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remite opinión del mencionado proyecto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- ✓ Con Oficio N.º 00998-2025-MINEDU/SG, de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N.º 00546-2025-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

#### **Proyecto de Ley 10220/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N.º 051-2025-CNE, de fecha 25 de abril de 2025, suscrito por Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación, remite opinión del mencionado proyecto.

#### **Proyecto de Ley 10615/2024-CR**

- ✓ Con Oficio N.º 348-2025-SUNEDU-DS, de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remite opinión del mencionado proyecto.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú (Artículos 14, 17, 79, 102 y 107)
- Ley 28044 – Ley General de Educación (Artículo 2, 5, 8, 13, 31, 33, 34 y 62-A)
- Ley 31224, Ley De Organización Y Funciones Del Ministerio De Educación
- Ley 31900, que declara de interés nacional la incorporación de contenidos de educación financiera, tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor en el currículo.
- Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Decreto Supremo N.º 009-2021-MINEDU, que modifica el reglamento del Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU y refuerza la necesidad de actualización curricular.
- Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB).
- Resolución Ministerial N.º 159-2017-MINEDU, que modifica la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- Agenda 2030 – Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N.º 4. Compromiso internacional para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad.
- Recomendaciones de la UNESCO. Respecto a la transformación de la educación y adaptación del currículo a los retos del siglo XXI.
- Expediente N.º 4232-2004-AA/TC
- Expediente N.º 00538-2019-PA/TC
- Sentencia 00091- 2005-PA/TC
- Expediente N.º 4232-2004-AA/TC
- Expediente N.º 00538-2019-PA/TC
- STC Exp. N.º 00017-2008-PI/TC
- STC Exp. N.º 00008-2005-PI/TC
- Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **5.1. ANÁLISIS TÉCNICO**

#### **Evolución del Currículo Nacional de la Educación Básica**

La evolución del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) en el Perú representa un proceso progresivo de construcción técnica y social orientado a garantizar una formación integral para los estudiantes del país. Desde el año 1995, el Ministerio de Educación impulsa iniciativas de articulación curricular, empezando con la elaboración de un programa dirigido a la educación inicial y los primeros grados de primaria. Esta etapa marca el inicio de una preocupación por la coherencia y continuidad entre los niveles educativos.

En 2005, se da un paso importante al consolidarse un currículo integral que unifica los niveles de educación inicial, primaria y secundaria. Esta propuesta busca superar la fragmentación curricular previa y establecer una estructura pedagógica común. Para el año 2009, se formula el Diseño Curricular Nacional (DCN), que introduce un enfoque basado en competencias, capacidades y aprendizajes esperados. El DCN incorpora también una serie de principios

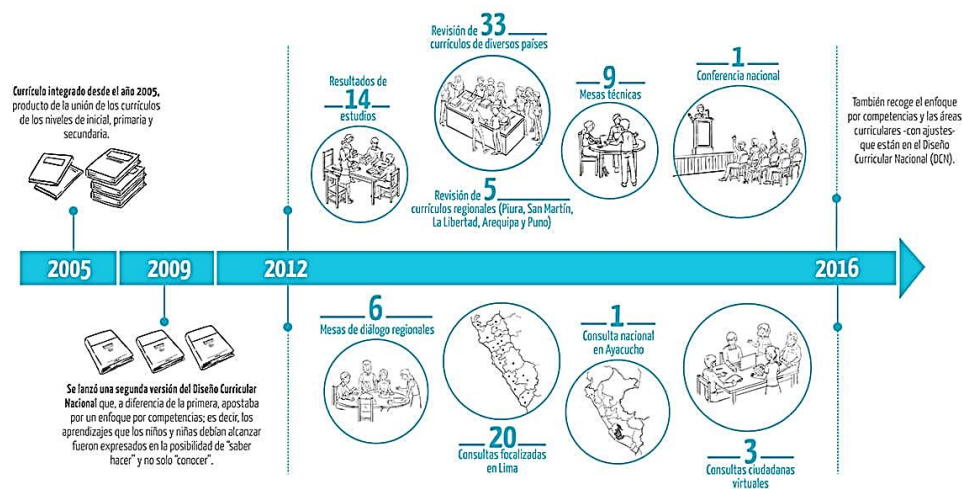
**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

pedagógicos que orientan la práctica docente hacia una educación centrada en el estudiante.

Sin embargo, a partir de 2011, el proceso de reforma curricular se profundiza con la elaboración de nuevos instrumentos como los Mapas de Progreso, que permiten visualizar el desarrollo de competencias a lo largo del tiempo. En 2013, se establece un sistema curricular distinto, con la definición de un marco general que estructura el currículo en función de competencias, capacidades, estándares y desempeños. En paralelo, se implementan las Rutas de Aprendizaje como orientaciones prácticas para los docentes, facilitando la aplicación del enfoque por competencias en el aula.

Entre 2012 y 2016, el Ministerio de Educación desarrolla la incorporación de un proceso participativo y técnico para la elaboración del nuevo currículo nacional. Se revisan 33 currículos de otros países y se sistematizan los resultados de 14 estudios especializados. Además, se llevan a cabo mesas temáticas, mesas de diálogo regionales, consultas ciudadanas presenciales y virtuales, y una consulta nacional en Ayacucho. Este enfoque participativo se desarrolló con la finalidad de asegurar que el currículo responda tanto a criterios pedagógicos como a las demandas de la ciudadanía y de los actores del sistema educativo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

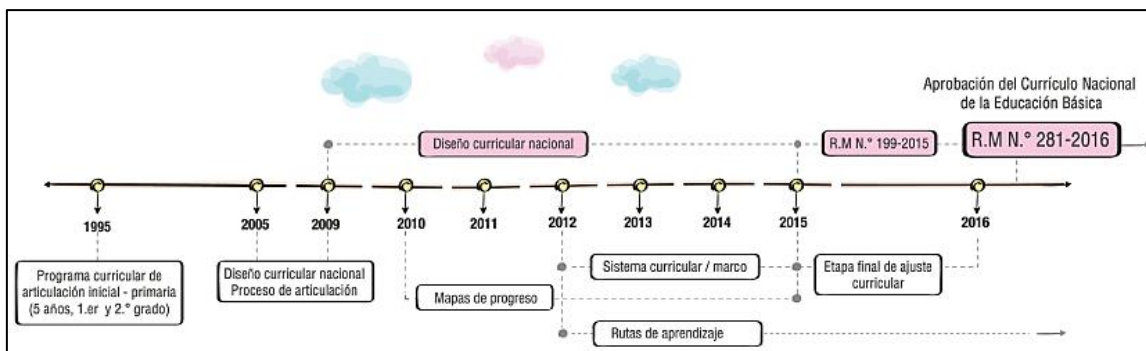


*El Currículo Nacional se elaboró tomando en cuenta lo avanzado en materia curricular en el país, así como los resultados de 14 estudios que incluyeron la revisión de 33 currículos de diversos países de los cinco continentes, la revisión de cinco currículos regionales (Piura, San Martín, La Libertad, Arequipa y Puno), nueve mesas técnicas, una conferencia nacional, seis mesas de diálogo regionales, 20 consultas focalizadas en Lima, una consulta nacional en Ayacucho y tres consultas ciudadanas virtuales con amplia participación, realizados entre los años 2012 y 2016. También recoge el enfoque por competencias y las áreas curriculares -con ajustes- que están en el Diseño Curricular Nacional (DCN).*

Es así como, en junio de 2016, se aprueba oficialmente el Currículo Nacional de la Educación Básica mediante la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU. Esta versión del currículo incorpora aprendizajes clave, enfoques transversales, un perfil de egreso integral y una estructura organizada en competencias. De este modo, el currículo vigente representaría el resultado de más de una década de acciones técnicas, diálogo social y adaptación a las exigencias de un mundo cambiante y diverso, consolidando una propuesta educativa centrada en el desarrollo humano, la equidad y la calidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

El Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU y modificado por la RM N.º 159-2017-MINEDU, establece los aprendizajes fundamentales que deben alcanzar los estudiantes de la Educación Básica Regular, Alternativa y Especial. Su finalidad es “*garantizar una formación integral*” que desarrolle competencias esenciales para afrontar los retos del presente y futuro, promoviendo la equidad, inclusión, ciudadanía y sostenibilidad.



*Línea de tiempo sobre la evolución del CNEB*

Este currículo se orienta por un perfil de egreso que define el tipo de estudiante que se espera formar al finalizar la etapa escolar. El perfil articula dimensiones personales, ciudadanas, académicas y laborales, y promueve el respeto por la diversidad, la autonomía, el pensamiento crítico y la ética. Dicho perfil guía la propuesta curricular, desde las competencias hasta los desempeños, proyectando una formación coherente y progresiva.

Una de las características distintivas del CNEB es la incorporación de enfoques transversales que impregnan todo el proceso de enseñanza-aprendizaje. Estos enfoques —intercultural, inclusivo, de igualdad de género, de derechos, ambiental, de bien común y de búsqueda de la excelencia— tienen como propósito fortalecer valores y actitudes democráticas, responsables y solidarias, que se manifiesten en la convivencia escolar y comunitaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

Asimismo, el currículo se estructura sobre una base de competencias, entendidas como la capacidad de movilizar conocimientos, habilidades y actitudes para resolver situaciones complejas de manera pertinente. Estas competencias se descomponen en capacidades, estándares y desempeños, permitiendo un seguimiento gradual del progreso estudiantil. Según sus formuladores, esta lógica de competencias responde a una visión educativa moderna, centrada en el aprendizaje significativo y contextualizado.

Incluso, el currículo se caracteriza por ser “*flexible, abierto y diversificado*”. Puesto que, permite su adaptación a las diversas realidades culturales, lingüísticas y geográficas del país. Las regiones y comunidades educativas tienen la posibilidad de desarrollar una diversificación curricular que responda a sus particularidades, respetando siempre los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación.

### **Reflexiones y preocupaciones sobre la pertinencia curricular**

De otro lado, a pesar de que el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) busca garantizar una educación de calidad, equitativa y centrada en competencias, su implementación enfrenta serias limitaciones en la realidad educativa nacional. Siendo uno de los principales obstáculos la precariedad de la infraestructura escolar. Según datos del Ministerio de Educación, más del 56 % de los locales escolares del país —es decir, cerca de 30,939 instituciones educativas— requieren una reconstrucción total<sup>3</sup>, lo que compromete directamente las condiciones mínimas para aplicar adecuadamente el currículo. Esta situación vulnera el derecho a una educación digna, reconocido en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú y reforzado por tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Además, el currículo casi bordeando a una década de su aprobación formal, no ha logrado cerrar las profundas brechas entre los estudiantes de zonas urbanas

<sup>3</sup> <https://escale.minedu.gob.pe/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

y rurales. Evidenciándose en reportes de aprendizajes logrados, tales como en lectura solo el 7% de los estudiantes rurales de segundo grado alcanza el nivel esperado, en las zonas urbanas lo logra el 38%. En matemáticas, la diferencia es aún más marcada: apenas el 4% en zonas rurales frente al 15% en áreas urbanas<sup>4</sup>. Estos datos, reportados por investigaciones recientes, evidencian que el principio de equidad proclamado por el CNEB y por la Ley General de Educación (Ley 28044) aún no se materializa en el aula, dejando a miles de estudiantes en desventaja sistemática.

Otro punto crítico es la insuficiente preparación docente para asumir el enfoque por competencias. A pesar de los programas de formación continua, los resultados del Concurso de Ascenso Docente 2023 muestran que un porcentaje considerable de docentes no logra superar los niveles básicos en comprensión curricular y planificación por competencias<sup>5</sup>. Esta debilidad compromete la calidad de los aprendizajes y pone en duda la eficacia del currículo vigente.

Por otro lado, aunque el currículo promueve la interculturalidad como enfoque transversal, su aplicación concreta en comunidades indígenas y rurales es limitada. La escasez de materiales educativos en lenguas originarias y la falta de adecuación a contextos culturales diversos impiden una implementación efectiva del currículo. Otro problema que el currículo carece de una articulación sólida con los sistemas nacionales de evaluación de aprendizajes. Aunque establece estándares y desempeños, estos no siempre se reflejan en los instrumentos de medición empleados por el Ministerio de Educación. Esta disociación dificulta monitorear el verdadero avance de los estudiantes y limita la toma de decisiones pedagógicas informadas. La Ley General de Educación exige procesos de evaluación coherentes con el enfoque curricular, pero en la práctica esta conexión sigue siendo débil y fragmentada.

<sup>4</sup> United Peruvian Youth. (2022, octubre 20). *¿Mismo país, oportunidades desiguales? Así se vive la educación rural y urbana en Perú.* <https://www.unitedperuvianyouth.com/post/mismo-pa%C3%ADs-opportunidades-desiguales-as%C3%AD-se-vive-la-educaci%C3%B3n-rural-y-urbana-en-per%C3%BA>

<sup>5</sup> Ministerio de Educación del Perú. (2023). *Resultados del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial 2023.* Evaluación Docente – MINEDU. <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/ascenso2023/resultados/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

## **Resultados en las evaluaciones internacionales y nacionales**

En la **prueba PISA 2022**, el Perú muestra resultados mixtos en las tres áreas evaluadas: Matemática, Lectura y Ciencia. Aunque se observa una tendencia de mejora a largo plazo desde el 2009, los resultados de 2022 revelan retrocesos importantes que reflejan las brechas estructurales del sistema educativo nacional.

En Matemática, se reporta una disminución estadísticamente significativa respecto del ciclo 2018. Solo el 33,8% de los estudiantes alcanzó el nivel 2 o superior, es decir, el nivel mínimo para desenvolverse con autonomía en situaciones cotidianas. Esto implica que dos de cada tres estudiantes peruanos de 15 años no desarrollan competencias básicas en esta área.

En cuanto a Lectura y Ciencia, los resultados presentan incrementos leves respecto al ciclo anterior, aunque no estadísticamente significativos. En Lectura, el 49,6% de los estudiantes logró ubicarse en el nivel 2 o superior, mientras que en Ciencia lo hizo el 47,4%. Estas cifras, aunque mejores que las de Matemática, siguen reflejando que más de la mitad de los estudiantes peruanos no alcanzan el umbral básico de competencias esperadas.

Además, se evidencia una marcada brecha urbano-rural. En el ámbito rural, solo el 11,0% de estudiantes alcanza el nivel 2 en Matemática, comparado con el 41,7% en el área urbana. Las diferencias también son notorias según gestión escolar (pública vs. privada) y lengua materna (castellano vs. originaria).

Finalmente, a pesar de algunas políticas públicas orientadas a la equidad y calidad, el 66,2% de los estudiantes peruanos en Matemática, el 50,4% en Lectura y el 52,6% en Ciencia son considerados de bajo rendimiento según la clasificación de la OCDE. Esto significa que tienen bajas probabilidades de acceder a educación superior o empleos dignos en el futuro.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

De acuerdo con el Informe Pedagógico de PISA 2022<sup>6</sup> formula varias recomendaciones sustantivas que, si bien no constituyen una crítica directa al Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), sí ofrecen insumos para su actualización. Uno de los aportes más relevantes es la necesidad de fortalecer el razonamiento matemático como competencia transversal y no solo como una técnica de solución de problemas. Según el informe, el CNEB aún enfatiza en exceso la ejecución de procedimientos rutinarios, en contraste con los marcos internacionales que promueven la capacidad de formular, emplear e interpretar las matemáticas en contextos reales (OECD, 2023a).

Asimismo, PISA 2022 destaca la incorporación del pensamiento computacional como componente indispensable de la competencia matemática del siglo XXI, el cual aún no está debidamente integrado en el CNEB. Este tipo de pensamiento abarca habilidades como la descomposición de problemas, la identificación de patrones y la aplicación de herramientas digitales, competencias clave frente a la digitalización y el desarrollo de la inteligencia artificial. El informe también recomienda implementar recursos interactivos como hojas de cálculo, simuladores y plataformas digitales en el aula, los cuales no se contemplan de manera sistemática en los programas curriculares actuales. Estas herramientas permiten a los estudiantes experimentar de forma activa con los conceptos y validar conjeturas, fortaleciendo su comprensión y capacidad crítica. Otro aspecto que se resalta es la necesidad de contextualizar el aprendizaje en situaciones personales, sociales, ocupacionales y científicas. PISA estructura sus evaluaciones en estos cuatro ámbitos, mientras que el CNEB apenas desarrolla esa diferenciación. Esta limitación puede reducir la capacidad de los estudiantes peruanos para transferir sus aprendizajes a escenarios reales.

En conclusión, aunque el CNEB ha incorporado algunas nociones modernas como la resolución de problemas y la competencia matemática, los resultados y sugerencias de PISA 2022 evidencian la urgencia de una reforma curricular

<sup>6</sup> Ministerio de Educación del Perú. (2023). *Informe pedagógico PISA 2022*. Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes. <http://umc.minedu.gob.pe/resultadospisa2022>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

orientada a habilidades más complejas, pensamiento computacional, razonamiento crítico y uso pedagógico de tecnologías emergentes.

A esto se suma el reporte comparativo del Perú con otros países de Latinoamérica, tal como se muestra según el Informe Regional de PISA 2022 para América Latina y el Caribe<sup>7</sup>, el Perú presenta resultados preocupantes en las áreas de Matemática, Lectura y Ciencia, ubicándose por debajo del promedio regional y de los países de la OCDE. En Matemática, el puntaje promedio alcanzado por los estudiantes peruanos es de 387 puntos, inferior al promedio regional de 391 y considerablemente por debajo del promedio OCDE de 472 puntos. Además, solo el 1 % de estudiantes peruanos alcanza niveles altos de desempeño (niveles 5 y 6), mientras que en la OCDE esta proporción asciende al 9 %.

En Lectura, Perú obtiene un puntaje promedio de 411 puntos. Si bien este resultado se acerca al promedio regional, más del 50 % de los estudiantes no logra superar el nivel mínimo de competencia (nivel 2), lo que limita su capacidad de comprender textos y aplicar la información en contextos reales. En Ciencia, el desempeño nacional es de 408 puntos, también por debajo de los promedios regionales y de la OCDE, con un alto porcentaje de estudiantes ubicados en los niveles más bajos del rendimiento.

Comparado con otros países de la región, Perú se encuentra por debajo de naciones como Chile, Uruguay y México, que obtienen mejores resultados en las tres áreas. Sin embargo, supera a países como Panamá, República Dominicana, El Salvador y Guatemala. A pesar de que en ciclos anteriores (especialmente desde 2009) el país había mostrado mejoras sostenidas, los resultados de 2022 reflejan un estancamiento, en parte asociado a los efectos de la pandemia y a debilidades estructurales del sistema educativo.

---

<sup>7</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2023). *Resultados regionales de PISA 2022 para América Latina y el Caribe: ¿Estamos logrando aprendizajes relevantes para todos?* Banco Interamericano de Desarrollo (BID), OCDE, UNESCO-OREALC y UNICEF.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

El informe concluye que el Perú enfrenta el desafío de fortalecer la equidad educativa, reducir las brechas territoriales y socioeconómicas, mejorar la calidad de la formación docente y actualizar el currículo nacional. Estos cambios son necesarios para responder a las exigencias del siglo XXI y garantizar una educación que permita a todos los estudiantes alcanzar su máximo potencial.

Respecto, a los resultados de la **Evaluación Muestral (EM) 2022** en el Perú<sup>8</sup> revelan serias deficiencias en el aprendizaje de los estudiantes en las áreas de Matemática y Lectura, especialmente en secundaria. En segundo grado de secundaria, solo el 5,4% de estudiantes alcanza el nivel satisfactorio en Matemática y apenas el 9,6% en Lectura. **Estas cifras evidencian que más del 90% de los estudiantes no logran los aprendizajes esperados según el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB).** (Subrayado y negrita es nuestro)

Asimismo, las brechas de aprendizaje entre zonas urbanas y rurales se mantienen significativas. Por ejemplo, el porcentaje de estudiantes que logra el nivel satisfactorio en Lectura en áreas urbanas es de 13,3%, mientras que en zonas rurales solo alcanza el 4,6%. En Matemática, esta diferencia es aún más marcada: 8,3% en zonas urbanas frente a 2,3% en zonas rurales. Estas cifras reflejan la persistente inequidad del sistema educativo y la necesidad de replantear el enfoque pedagógico para atender las particularidades territoriales y socioculturales del país.

Además, el desempeño en otras áreas como Ciencia y habilidades socioemocionales también muestra debilidades, lo cual indica que los aprendizajes fundamentales no se están desarrollando con suficiencia, y que el modelo actual del currículo no está logrando cerrar las brechas de aprendizaje

---

<sup>8</sup> **Ministerio de Educación del Perú.** (2023c). *Reporte técnico de la Evaluación Muestral 2022*. Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

acumuladas y acentuadas tras la pandemia. Por ello, estos resultados refuerzan la necesidad urgente de revisar y actualizar el currículo nacional para alinearlos con las demandas reales de los estudiantes y del país.

En efecto, los resultados de la Evaluación Muestral 2022 evidencian que más del 90 % de estudiantes no alcanza los niveles esperados en Matemática y Lectura, y que las brechas urbano-rurales persisten. Esto demuestra que el currículo vigente no responde a las necesidades reales del país. Por lo que, pensar en un urgente cambio del Currículo Nacional, orientándolo a aprendizajes esenciales, pensamiento crítico y equidad territorial, para garantizar una educación pertinente y de calidad para todos, debe ser el derrotero del sector a cargo, con la participación de todos los actores socio educativos.

Respecto a los resultados de la Evaluación Nacional de Logros de Aprendizaje (ENLA) en los años 2022, 2023 y 2024 muestran una evolución lenta pero positiva en los niveles de aprendizaje de los estudiantes peruanos, particularmente en segundo grado de secundaria. Aunque estas evaluaciones son de carácter muestral, cumplen una función diagnóstica clave a nivel nacional y permiten identificar tendencias y brechas que persisten en el sistema educativo.

En el área de Lectura, los resultados revelan un leve repunte tras el impacto negativo de la pandemia. En 2022, solo el 9,6 % de los estudiantes alcanzó el nivel satisfactorio; en 2023 este porcentaje subió al 12,9 %, y en 2024 se registró un nuevo incremento, alcanzando el 15,3 %. Esta mejora gradual indica cierto efecto de las políticas de recuperación educativa, aunque más del 80 % de los estudiantes aún no logra desarrollar plenamente las competencias de comprensión lectora esperadas para su grado.

En Matemática, los avances también son visibles, aunque más modestos. En 2022, apenas el 5,4 % de los estudiantes logró el nivel satisfactorio, lo que reflejaba una crisis profunda en el desarrollo del pensamiento lógico-matemático. En 2023, esta cifra ascendió a 7,5 %, y en 2024 mejoró a 10,2 %.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

Sin embargo, el hecho de que casi nueve de cada diez estudiantes no alcancen el nivel esperado pone en evidencia una debilidad estructural que debe ser atendida con urgencia.

Además, los tres años de evaluación muestran la persistencia de brechas significativas. Los estudiantes de zonas rurales continúan obteniendo los resultados más bajos, con niveles satisfactorios incluso por debajo del 5 % en algunos casos. Asimismo, se mantiene una diferencia marcada entre estudiantes de escuelas públicas y privadas, lo que evidencia la desigualdad en las oportunidades de aprendizaje según el contexto social y económico.

En conjunto, los datos de ENLA 2022, 2023 y 2024 reflejan una ligera recuperación de los aprendizajes, pero aún insuficiente para revertir el rezago acumulado. La mayoría de los estudiantes sigue sin alcanzar los niveles mínimos en áreas fundamentales, lo que compromete su desarrollo académico y su inserción futura en la educación superior o el mercado laboral. Estos resultados refuerzan la necesidad de revisar y actualizar el Currículo Nacional de la Educación Básica, fortalecer la formación docente y priorizar políticas educativas que reduzcan las brechas estructurales, con el fin de garantizar una educación de calidad e inclusiva para todos los estudiantes del país.

Finalmente, considerando los resultados de la **Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) en los años 2016, 2018 y 2019**<sup>9</sup> reflejan un retroceso sostenido y preocupante en los niveles de logro de los estudiantes peruanos, tanto en primaria como en secundaria, especialmente en las áreas de Lectura, Matemática y Ciencia. En segundo grado de secundaria, el porcentaje de estudiantes que alcanzó el nivel satisfactorio en Lectura disminuyó de 18,5 % en 2016 a 14,3 % en 2018, y se mantuvo en 14,5 % en 2019, lo que evidencia

<sup>9</sup> *Ministerio de Educación del Perú. (2017). Reporte técnico de la Evaluación Censal de Estudiantes 2016. Unidad de Medición de la Calidad – UMC.*

*Ministerio de Educación del Perú. (2019). Informe nacional de resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2018. Unidad de Medición de la Calidad – UMC.*

*Ministerio de Educación del Perú. (2020). Reporte nacional de resultados ECE 2019. Unidad de Medición de la Calidad – UMC.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

una pérdida de aprendizajes acumulados incluso antes de la pandemia. En Matemática, el nivel satisfactorio permaneció estancado en 11,5 % en 2016 y 2018, y aunque en 2019 se elevó a 17,7 %, más del 65 % de estudiantes seguía sin alcanzar el estándar mínimo esperado. En el área de Ciencia y Tecnología, evaluada en 2019, apenas el 9,7 % de estudiantes logró el nivel satisfactorio, siendo esta una de las áreas con menor rendimiento. En cuarto grado de primaria, también se observa un deterioro: en Lectura, el nivel satisfactorio bajó de 31,4 % en 2016 a 24,2 % en 2018; y en Matemática, del 25,2 % al 14,7 % en ese mismo periodo. Además, los resultados muestran persistentes brechas entre estudiantes de zonas urbanas y rurales, así como entre escuelas públicas y privadas, afectando especialmente a aquellos de contextos más vulnerables. También se evidencia una exclusión sistemática de estudiantes con discapacidad, quienes enfrentan múltiples barreras pedagógicas y obtienen, en su mayoría, resultados por debajo del inicio. En conjunto, estos datos revelan la limitada efectividad del currículo vigente y de las políticas educativas aplicadas, lo que reafirma la necesidad urgente de una transformación estructural del sistema educativo.

### **Estudios sobre la pertinencia curricular**

Según Zorrilla Esparza (2022) realiza un análisis crítico del enfoque por competencias en el Currículo Nacional de la Educación Básica, señalando que su aplicación privilegia aspectos operativos y funcionales, pero descuida dimensiones fundamentales como la ética, la emocionalidad y la ciudadanía. Zorrilla sostiene que este enfoque no garantiza una formación integral del estudiante y que su implementación enfrenta limitaciones debido a la escasa capacitación docente y la falta de acompañamiento pedagógico. Propone reformular el currículo desde una perspectiva más humanista e integradora, que articule lo cognitivo con lo valórico y responda a las realidades del contexto nacional<sup>10</sup>. De otro lado, Salazar, K. A. (2022) resalta que el Currículo Nacional de la Educación Básica, en su forma actual, no responde adecuadamente a las demandas formativas del contexto sociocultural peruano ni al perfil real de los

<sup>10</sup> Zorrilla Esparza, C. J. (2022). *Análisis crítico del enfoque por competencias en el Currículo Nacional de la Educación Básica Regular y su incidencia en la formación integral del estudiante*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

estudiantes. En su estudio sostiene que su estructura homogénea y poco contextualizada limita la participación del alumno en su propio proceso de aprendizaje, y no promueve el pensamiento crítico, la identidad cultural ni la ciudadanía responsable. Por ello, se concluye que resulta necesario cambiar el currículo por uno más flexible, pertinente e inclusivo, que articule los saberes locales con las competencias globales y garantice una educación integral y transformadora<sup>11</sup>. Asimismo, Del Rey y Sánchez-Parga (2011) critican el modelo educativo basado en competencias, argumentando que este responde a una lógica neoliberal que somete la educación a las exigencias del mercado laboral. Desde su perspectiva, este enfoque fragmenta el conocimiento, debilita el pensamiento crítico y convierte al estudiante en un ejecutor funcional, antes que en un sujeto reflexivo y autónomo. Los autores sostienen que la educación por competencias sustituye la racionalidad formativa por criterios de eficacia y adaptación, lo que termina atrofiando la inteligencia y empobreciendo el saber.

En consecuencia, proponen recuperar un currículo centrado en el desarrollo de la inteligencia, la comprensión y la reflexión crítica, orientado a formar ciudadanos libres y con pensamiento propio, alejados de la lógica empresarial que reduce la educación a mera productividad<sup>12</sup>. Diversos autores respaldan la crítica al enfoque por competencias al considerar que limita la formación integral y que prioriza fines utilitarios. Del Rey y Sánchez-Parga (2011) advierten que este modelo reduce la educación a lógica de mercado. Torres Santomé (2011) señala que tecnifica el aprendizaje y reproduce desigualdades. Giroux (2014) denuncia que debilita la democracia al formar sujetos adaptables y no críticos. Santos Guerra (2010) añade que descuida la dimensión humana y afectiva. Zabala y Arnau (2007), aunque menos críticos, coinciden en que su implementación ha sido reduccionista y descontextualizada. Estas posturas

<sup>11</sup> Ruíz Salazar, K. A. (2022). *El currículo nacional y su relación con el proceso de formación del perfil del estudiante en la educación básica regular*

<sup>12</sup> Del Rey, A., & Sánchez-Parga, J. (2011). Crítica de la educación por competencias. *Universitas: Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (15), 233–246.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5968512>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

refuerzan la necesidad de reformular el currículo hacia una educación más humanista y transformadora<sup>13</sup>.

Otro aspecto, cuestionable del actual currículo de educación básica, ha sido la débil contextualización de los aprendizajes, tal como sostiene Caycho Grados (2021) quien analiza el Currículo Nacional de la Educación Básica desde una perspectiva crítica, sosteniendo que este no responde adecuadamente a las demandas del contexto educativo actual ni garantiza una formación integral del estudiante de secundaria. Sostiene que, aunque el currículo declara fines formativos amplios, su diseño presenta vacíos en la articulación entre competencias y contenidos éticos, culturales y sociales pertinentes a la realidad nacional. Asimismo, identifica limitaciones en su implementación debido a la escasa preparación docente y a la débil contextualización territorial. En función de ello, propone una reforma curricular orientada a un enfoque más humanista, flexible y situado, que integre conocimientos y valores, refuerce la identidad nacional y promueva aprendizajes significativos para la vida.

En efecto, existen diversos estudios que coinciden en la necesidad urgente de revisar y actualizar el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) para afrontar los desafíos del siglo XXI. Güere Porras (2021) destaca que el currículo actual no responde a problemáticas como la inteligencia artificial, la transformación digital y el cambio climático, proponiendo un diseño flexible y ético. Salazar Álvarez (2020), Ramos Mejía (2019) y Chávez Gutiérrez (2021) cuestionan la aplicación del enfoque por competencias debido a limitaciones en su comprensión, rigidez y falta de contextualización. Por su parte, Cáceres Poma (2022) señala que el currículo no promueve la autonomía estudiantil ni metodologías activas. En conjunto, estas investigaciones proponen una reforma

<sup>13</sup> Giroux, H. A. (2014). *Neoliberalism's war on higher education*. Haymarket Books.

Santos Guerra, M. Á. (2010). *La pedagogía del corazón*. Editorial Graó.

Torres Santomé, J. (2001). *El curriculum oculto*. Morata.

Torres Santomé, J. (2011). *La justicia curricular: El caballo de Troya de la cultura escolar*. Morata.

Zabala, A., & Arnau, L. (2007). *11 ideas clave. Cómo aprender y enseñar competencias*. Editorial Graó.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

estructural, formación docente continua y mayor adecuación territorial del currículo<sup>14</sup>.

### **Sobre la declaratoria de emergencia de la enseñanza de las matemáticas**

Respecto a la declaratoria de emergencia en la enseñanza de las matemáticas, de acuerdo al proyecto de ley 11453/2024-CR, en su exposición de motivos, da a conocer que esta medida es urgente, no solo por la gravedad de los resultados estadísticos, sino también por fundamentos pedagógicos que evidencian la necesidad de un cambio estructural en el enfoque educativo vigente. En primer lugar, el bajo rendimiento de los estudiantes peruanos en evaluaciones internacionales como PISA 2022 —donde solo el 10 % alcanzó el nivel mínimo de competencia matemática, frente a un 70 % en la OCDE (OECD, 2023), además, se revela una desconexión entre el currículo nacional y los principios del aprendizaje significativo.

A nivel nacional, la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) de 2019 mostró que apenas el 6.8 % de estudiantes de segundo de secundaria alcanzó un nivel satisfactorio en matemática, mientras que el 80 % se mantuvo en niveles iniciales o previos (MINEDU, 2019). Esta crisis se acentuó durante la pandemia, al aplicarse estrategias remotas poco eficaces, como el uso exclusivo de WhatsApp en zonas rurales (Concha López, 2024).

Desde una perspectiva pedagógica, esta problemática evidencia el fracaso del actual modelo curricular, fragmentado en múltiples subcompetencias sin coherencia didáctica, y del denominado “Enfoque Centrado en la Resolución de

---

<sup>14</sup> Cáceres Poma, D. M. (2022). *El currículo nacional y su impacto en el aprendizaje autónomo del estudiante en secundaria* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].  
Chávez Gutiérrez, C. M. (2021). *Análisis crítico del enfoque por competencias en el Currículo Nacional de la Educación Básica* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura].  
Guere Porras, R. (2021). *La necesidad de una transformación curricular en la educación básica peruana frente a los desafíos del siglo XXI* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle].  
Ramos Mejía, J. (2019). *Currículo por competencias y desafíos en su implementación en instituciones públicas* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].  
Salazar Álvarez, A. M. (2020). *El enfoque de competencias en el Currículo Nacional y su relación con el rendimiento académico en secundaria* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

Problemas” (ECRP), cuya aplicación ha carecido de base teórica y formación docente adecuada. Por ello, en su lugar, el proyecto propone la adopción de la *Educación Matemática Realista (EMR)*, una corriente pedagógica desarrollada por Hans Freudenthal, que concibe las matemáticas como una actividad humana significativa, donde los estudiantes reinventan conceptos a partir de contextos reales y relevantes. La EMR se basa en principios como la reinención guiada, la interacción mediada por el docente, y la progresión desde lo concreto hacia lo abstracto, lo que facilita aprendizajes duraderos y aplicables (Freudenthal, 1991; Van den Heuvel-Panhuizen, 2001).

Según, la fundamentación en la propuesta legislativa, la implementación de un enfoque como la EMR permite simplificar el currículo en torno a una única competencia transversal —*resuelve problemas de contexto real y matemático*— y estructurar el aprendizaje en capacidades claras: matematizar, elaborar estrategias, comunicar ideas y argumentar. Este marco pedagógico ofrece una mayor coherencia entre el currículo, la planificación docente y la evaluación, y ha demostrado efectividad en experiencias educativas peruanas como la red Fe y Alegría (Concha López, 2024). Por tanto, la declaratoria de emergencia no es solo una reacción coyuntural, sino una medida técnicamente fundamentada para transformar la enseñanza matemática con criterios de calidad, pertinencia y equidad<sup>15</sup>.

### **De las propuestas legislativas propuestas**

Por ello, el texto sustitutorio propuesto; además, de la conformación de una Comisión de Alto Nivel encargado de elaborar un Nuevo Currículo de Educación Básica, se dispone a declarar de interés nacional la incorporación de nuevos contenidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB vigente), con el propósito de fortalecer una formación integral, crítica y contextualizada, que responda a los desafíos actuales de la sociedad. Estos contenidos comprenden:

---

<sup>15</sup> Concha López, J. (2024). *Propuesta de rediseño del proyecto curricular institucional del área de matemáticas de la IE Mariscal Andrés Bello Cáceres Dorregaray*. Ministerio de Educación (MINEDU). (2019). *Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2019*. Unidad de Medición de la Calidad Educativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

estudios sobre nutrición, alimentación saludable y seguridad alimentaria; educación infantil orientada al autocuidado, la autoprotección frente al abuso sexual y el fortalecimiento de vínculos afectivos seguros; educación cívica centrada en los derechos fundamentales, la responsabilidad social y la cultura de paz; mecanismos de prevención, detección y atención de la violencia doméstica; promoción de la equidad de género y el respeto por los derechos humanos; formación en conductas éticas y lucha contra la corrupción; enseñanza de artes marciales con fines educativos; gestión de riesgos de desastres; valoración de la actividad cinematográfica y audiovisual como medio de expresión cultural; formación para el emprendimiento productivo, empresarial y financiero; enseñanza de la Constitución Política del Perú y de valores democráticos; contenidos sobre Enfermedades Raras o Huérfanas (ERH); salud preventiva y primeros auxilios; introducción al lenguaje de programación, la robótica y tecnologías emergentes; fomento del aprendizaje autónomo y automatizado; promoción de la economía circular y uso sostenible de los recursos; educación ambiental y del agua como derecho humano; educación sexual científica, biológica y ética; estudio de la identidad e historia regional; desarrollo del pensamiento crítico y creativo mediante la investigación; e incorporación del conocimiento y uso responsable de la inteligencia artificial y su impacto ético y social.

## **5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

Los Proyectos de ley, **447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR y 11232/2024-CR**, fueron presentados según lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 2 del texto constitucional, establece los derechos fundamentales de la persona, señalando entre otros, que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, a su libre desarrollo, a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social; los derechos citados se encuentran basados en el principio derecho de dignidad humana, orientado a garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de una persona. **Sin embargo, no puede hablarse de libertad sin conocimiento, pues es este el que le permitirá al ciudadano decidir sobre su proyecto de vida.**

*El derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto indispensable para participar plenamente en la vida social y política del país (primer párrafo del fundamento 6 de la Sentencia 00091- 2005-PA/TC)<sup>16</sup>*

Asimismo, la propuesta legislativa se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú. El artículo 14 establece que *“la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)”*, lo que evidencia su rol integral en la formación humana y social. Mediante los artículos 13 y 16 de la Constitución, la educación tiene como finalidad *“el desarrollo integral de la persona humana”*, y *“es deber del Estado asegurar que nadie sea vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”*

<sup>16</sup> Sentencia 00091- 2005-PA/TC

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

Es necesario comprender la educación como un derecho crucial e indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos humanos y para el crecimiento de individuos y sociedad<sup>17</sup>. Esto se debe a que implica la formación del conocimiento a lo largo de la vida, que facilita la búsqueda de la dignificación de la vida y, por ende, se transforma en un derecho civil, económico y cultural. La importancia del derecho a la educación reside en su íntima relación con la mejora en las condiciones de vida de los individuos, mediante el ejercicio de su libertad de elección y autonomía, que facilita el ejercicio de otros derechos esenciales, la búsqueda de satisfacer sus necesidades básicas, que se manifiesta en una sociedad más equitativa y democrática, debido a su relevancia en la igualdad de oportunidades.

Desde el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha ratificado que la educación constituye una prioridad del Estado. En el Expediente N.º 4232-2004-AA/TC se indica que *“la educación constituye una prioridad estatal vinculada al fortalecimiento de la democracia, el desarrollo económico y la equidad social”* (Fund. 23). De igual forma, en el Expediente N.º 00538-2019-PA/TC se precisa que **“el derecho a la educación es un derecho fundamental y, a la vez, un servicio público esencial”** (Fund. 27), cuya garantía efectiva recae sobre el Estado.

Del mismo modo, existen disposiciones reglamentarias como el Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la implementación del currículo, y su modificatoria, el Decreto Supremo N.º 009-2021-MINEDU, señalan de manera explícita la obligación de revisar y actualizar el currículo de forma periódica, con el fin de asegurar su vigencia y pertinencia. A esto se añade la Ley N.º 31224, la cual ratifica la atribución técnica del Ministerio de Educación en lo relativo al diseño curricular. En ese contexto, la conformación de una Comisión de Alto Nivel a cargo del Ministerio de Educación para la formulación del nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica

<sup>17</sup> UNESCO: “El derecho a la educación: una mirada comparativa”, pp. 32, Chile, 2013

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

representa una acción respaldada por el Congreso de la República en favor de la mejora continua del sistema educativo nacional.

### **5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS**

#### **Proyecto de Ley 915/2021-CR**

- ✓ Con Oficio N.º 136-2022-MINEDU/DM, de fecha 7 de marzo de 2022, suscrito por Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, quien adjunta el Informe N.º 00224-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto al Proyecto de Ley 915/2021-CR, en términos siguientes:

*El Ministerio de Educación (MINEDU), a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), emite opinión jurídica sobre el Proyecto de Ley N.º 915/2021-CR, que propone declarar de interés nacional la elaboración de un nuevo Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB), con incorporación de asignaturas como filosofía, lógica, psicología, historia, biología, química, educación cívica, economía y geopolítica, así como la conformación de un grupo de trabajo con participación de gremios sindicales. El análisis del MINEDU considera tres aspectos principales del proyecto: su objeto normativo, las materias a incorporar y el mecanismo propuesto para su ejecución.*

*En primer lugar, respecto al artículo 1 del proyecto, el MINEDU recuerda que ya se encuentra en ejecución el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano (RM N.º 368-2021-MINEDU), elaborado tras la declaración de emergencia educativa por efectos del COVID-19. Este plan contempla expresamente la evaluación y actualización del CNEB como una de sus medidas prioritarias, de manera participativa, técnica y progresiva. Por tanto, el objetivo declarado por el proyecto de ley ya se encuentra en desarrollo por la propia administración educativa.*

*En segundo lugar, sobre el artículo 2, el MINEDU reitera que el actual currículo basado en competencias no se estructura en torno a asignaturas, sino a áreas curriculares que integran conocimientos, habilidades y actitudes, en concordancia con los principios del Proyecto Educativo Nacional. Si bien no se descarta la incorporación de nuevos contenidos,*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*ello debe ser resultado de un proceso técnico de evaluación curricular que respete la lógica del modelo vigente.*

*Finalmente, respecto al artículo 3, el MINEDU señala que ya está previsto realizar mesas de trabajo y consultas amplias con diversos actores de la comunidad educativa, incluidos docentes, especialistas, padres de familia y representantes sociales, como parte del proceso de revisión curricular. En ese sentido, la propuesta de crear un grupo de trabajo en 20 días hábiles, centrado exclusivamente en gremios sindicales, resulta innecesaria y desproporcionada.*

*El Ministerio concluye que el Proyecto de Ley 915/2021-CR **no es viable**, ya que sus planteamientos están contenidos y siendo implementados en el marco del Plan Nacional de Emergencia Educativa. Aprobar dicho proyecto implicaría una duplicación normativa, contraria al principio de eficiencia administrativa, además de desvirtuar el enfoque pedagógico vigente que prioriza el desarrollo de competencias antes que la simple sumatoria de asignaturas.*

La posición del Ministerio de Educación (MINEDU) sobre la no viabilidad del Proyecto de Ley 915/2021-CR se basa en el argumento de que las medidas propuestas ya estarían contempladas en el Plan Nacional de Emergencia Educativa. Sin embargo, ya han transcurrido más de tres años y dicha medida no obtuvo los resultados esperados, o sus acciones fueron insuficientes ante la urgencia estructural que enfrenta el sistema educativo peruano. Además, el plan de emergencia, diseñado como una respuesta temporal al contexto postpandemia, carece de la fuerza normativa, la legitimidad democrática y el alcance transformador que otorga una ley debatida en el Congreso de la República.

El actual enfoque curricular, si bien “técnicamente elaborado”, ha sido objeto de amplias críticas por su baja aplicabilidad territorial, su excesiva abstracción conceptual y su escasa vinculación con los desafíos sociohistóricos del país, especialmente en contextos rurales y con estudiantes en situación de vulnerabilidad.

A diferencia de lo sostenido por el MINEDU, el Proyecto de Ley no contradice el enfoque competencial, sino que plantea complementarlo con contenidos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

críticos y formativos —como filosofía, historia o geopolítica— que fortalecen la formación ciudadana y el pensamiento reflexivo. Asimismo, la participación de los gremios sindicales no pretende sustituir al aparato técnico del Ministerio, sino enriquecer el proceso curricular con las experiencias de quienes están directamente en el aula.

Desde una perspectiva constitucional, debe recordarse que el artículo 102, inciso 1, de la Constitución Política del Perú faculta al Congreso a legislar sobre cualquier materia, y el artículo 14 establece que “la formación ética y cívica es un objetivo fundamental del sistema educativo”. En este marco, el Congreso no solo tiene competencia formal, sino también una legitimidad sustantiva para intervenir en la orientación de políticas públicas educativas, sobre todo cuando estas inciden en derechos fundamentales como el acceso a una educación integral y de calidad. Por tanto, la negativa del MINEDU a una reforma promovida desde el ámbito legislativo no solo refleja una defensa tecnocrática del statu quo, sino que puede configurar un desconocimiento del principio de colaboración entre poderes del Estado, previsto en una democracia constitucional.

- ✓ Con Oficio N°030-2022-CNE, de fecha 17 de febrero de 2022, suscrito por María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación, quien remite opinión del Consejo Nacional de Educación sobre el Proyecto de ley 915/2021-CR, en términos siguientes:

*El Consejo Nacional de Educación (CNE) emite su opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 915/2021-CR, el cual propone declarar de interés nacional la elaboración de un nuevo Currículo Nacional de Educación Básica. Tras su análisis, el CNE observa que la propuesta legislativa desconoce el complejo proceso técnico seguido en la elaboración del currículo vigente, el cual tomó más de cinco años e involucró la participación de múltiples actores especializados.*

*Asimismo, señala que el Proyecto incurre en un error conceptual al proponer un currículo organizado por asignaturas, cuando el actual está basado en competencias y se articula en torno a áreas curriculares que*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*integran conocimientos, habilidades y actitudes para resolver situaciones concretas de forma ética y crítica.*

***El Consejo concluye que los problemas de calidad educativa y de formación docente no se resuelven simplemente mediante la incorporación de nuevas asignaturas ni con la elaboración improvisada de un nuevo currículo en solo veinte días hábiles y sin personal especializado.***

*Por ello, el CNE no otorga opinión favorable, por considerar que su aprobación afectaría competencias exclusivas del Ministerio de Educación y pondría en riesgo el enfoque educativo vigente, sustentado en avances científicos y pedagógicos actuales.*

Al respecto, se manifiesta que la posición del Consejo Nacional de Educación (CNE) sobre el Proyecto de Ley 915/2021-CR resulta insuficiente y sesgado, frente a la gravedad de los indicadores educativos y las crecientes demandas de una educación pertinente, inclusiva y contextualizada. Si bien el CNE alega que el currículo actual fue elaborado técnicamente durante años, ello no garantiza su efectividad, tal como lo demuestran los bajos niveles de logro en lectura, matemática y ciencia reportados por la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC), especialmente entre estudiantes de nivel socioeconómico bajo y con discapacidades. Además, diversos especialistas han criticado que el currículo vigente responde a una lógica excesivamente abstracta, descontextualizada y tecnocrática, carente de una verdadera integración cultural, regional y pedagógica. La propuesta de un nuevo currículo, como plantea el PL 915/2021-CR, se orienta a subsanar estas deficiencias al incorporar una visión más participativa, con inclusión de actores docentes y sociales, y contenidos que fortalezcan la identidad nacional, el pensamiento crítico y la formación ciudadana. Además, **la participación del Congreso no implica una usurpación de competencias del Ministerio de Educación**, sino un ejercicio de control democrático sobre políticas públicas que requieren evaluación y reorientación. La Constitución Política del Perú reconoce al Congreso la potestad de legislar sobre asuntos de interés nacional, y la educación es claramente uno de ellos. Declarar de interés nacional la revisión del CNEB no constituye una injerencia técnica directa, sino un acto

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

político legítimo orientado a impulsar un debate nacional y multisectorial sobre los contenidos y enfoques educativos.

### **Proyecto de Ley 447/2021-CR**

- ✓ Con Oficio N.º 070-2022-JGDM-JSCG/MINSA, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por Julio Castro Gómez, jefe de Gabinete del Ministerio de Salud, adjunto copia del Informe N.º 065-2022-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, y del Informe N.º 044-2021-DEPRYDAN-CENAN/INS, del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, en términos siguientes:

*El Ministerio de Salud responde a la solicitud del Congreso respecto al Proyecto de Ley 447/2021-CR, que plantea incluir el curso de nutrición en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular. Reconoce la importancia de formar hábitos alimentarios saludables desde la educación básica; sin embargo, observa que el artículo 2 del proyecto no se alinea con el artículo 17 de la Constitución, que refiere a la gratuidad y acceso equitativo a la educación. Además, se señala que el contenido ya está parcialmente incluido en el Currículo Nacional vigente, a través de la competencia sobre vida saludable.*

*El Ministerio también advierte que el proyecto repite el contenido de otro proyecto archivado (Proyecto de Ley 6977/2020-CR), cuya autógrafo fue observada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, indica que la inclusión del curso de nutrición debe evaluarse considerando los principios de economía normativa, eficiencia legislativa y los lineamientos del Manual de Técnica Legislativa.*

*La Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA, en concordancia con las opiniones del Instituto Nacional de Salud y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, considera que el Proyecto de Ley 447/2021-CR no resulta viable en los términos propuestos. Se recomienda revisar su contenido, incorporar las observaciones técnicas y evaluar su reformulación conforme al marco normativo vigente y los criterios legislativos establecidos por el Congreso de la República.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

Respecto, a la posición del Ministerio de Salud, al declarar inviable el Proyecto de Ley 447/2021-CR, resulta discutible, pues si bien señala que el Currículo Nacional ya contempla competencias sobre vida saludable, omite reconocer que la incorporación específica de un curso de Nutrición que permitiría un tratamiento sistemático, técnico y transversal del tema, clave para enfrentar los alarmantes índices de malnutrición infantil en el país. Además, la supuesta redundancia legislativa no invalida la pertinencia del proyecto, ya que la repetición de contenidos en nuevas propuestas responde al mandato constitucional de garantizar el derecho a la salud y educación integral de los niños y adolescentes. Por tanto, más que descartar su viabilidad, corresponde perfeccionar la propuesta y adecuarla a las exigencias pedagógicas y sanitarias actuales.

- ✓ Con Oficio N° 000156-2021-SINEACE/P, de fecha 1 de diciembre de 2021, suscrito por Carlos Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, remite opinión adjuntado Informe N° 000060-2021-SINEACE/P-DEC e Informe Legal N° 000267-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, en términos siguientes:

*El SINEACE, mediante opinión técnica y legal conjunta, concluye que el Proyecto de Ley N.º 447/2021-CR, que propone incluir el curso de Nutrición en el Currículo Nacional de la Educación Básica Regular, no se encuentra dentro de sus competencias institucionales. Precisa que sus funciones se limitan a la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, y que la modificación del currículo es competencia exclusiva del Ministerio de Educación. Por tanto, recomienda que la evaluación del proyecto sea realizada por dicho ministerio, como ente rector del sistema educativo nacional.*

Al respecto, mencionar que la posición del SINEACE resulta limitada, ya que, si bien su competencia principal es la evaluación y certificación de la calidad educativa, esta incluye también la promoción de mejoras en los procesos pedagógicos. En ese marco, emitir opinión sobre la inclusión de contenidos esenciales como la nutrición en el currículo escolar no solo es pertinente, sino coherente con su rol de garante de una educación integral y de calidad. Por tanto, deslindar responsabilidad bajo un enfoque restrictivo debilita su compromiso institucional con el fortalecimiento educativo del país.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **Proyecto de Ley 2034/2021-CR**

- ✓ Con Oficio N°091-2022-CNE, de fecha 2 de agosto de 2022, suscrito por María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación, remite opinión respecto al proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la inclusión del ajedrez en la Currícula Nacional de la Educación Básica.

*El Consejo Nacional de Educación emite una opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N.º 2034-2021-CR, que propone la incorporación del curso de educación infantil en el Currículo Nacional de la Educación Básica con fines de prevención del abuso sexual. Si bien reconoce que el tema abordado es de suma importancia y debe ser atendido por el Ministerio de Educación y las instancias correspondientes, el proyecto incurre en una afectación a las competencias exclusivas del Ministerio de Educación, órgano rector del sistema educativo. El CNE señala que la regulación de aspectos técnicos y curriculares no corresponde al ámbito legislativo, sino que debe ser materia de resoluciones ministeriales u otras normas de menor jerarquía, conforme a lo establecido en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación. En consecuencia, el Consejo considera que la propuesta legislativa pretende normar técnicamente mediante ley, lo cual contradice el marco normativo vigente y debilita el principio de rectoría técnica del sector educación.*

Al respecto de la opinión del Consejo Nacional de Educación es cuestionable puesto que, el Congreso de la República posee facultades para legislar en materias de interés público, como la protección de la niñez frente al abuso sexual. La incorporación de un curso específico en el currículo no representa una invasión a la competencia técnica del Ministerio de Educación, sino una medida que refuerza la visibilidad, obligatoriedad y efectividad del abordaje pedagógico del tema a nivel nacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- ✓ Con Oficio N 00522-2022-MINEDU/DM, 23 de setiembre de 2022, suscrito por Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, remite opinión respecto al proyecto de ley; adjuntando N.º 01079-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

*El Ministerio de Educación concluye que el Proyecto de Ley N.º 2034/2021-CR no resulta viable, ya que los contenidos propuestos sobre prevención del abuso sexual infantil ya se encuentran incorporados en el Currículo Nacional de la Educación Básica a través de competencias específicas, la tutoría escolar y lineamientos de educación sexual integral. Asimismo, señala que la propuesta invade competencias técnicas propias del sector, al pretender normar por ley aspectos que corresponden a la potestad reguladora del MINEDU.*

Si bien el Ministerio de Educación sostiene que el Proyecto de Ley N.º 2034/2021-CR no resulta viable por considerar que los contenidos propuestos ya se encuentran en el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), esta posición puede ser cuestionada por su falta de eficacia práctica frente a una problemática social persistente como el abuso sexual infantil. El hecho de que existan lineamientos generales y competencias transversales no garantiza, por sí solo, una implementación efectiva y homogénea en todas las instituciones educativas del país, especialmente en zonas rurales o de alta vulnerabilidad. El abordaje curricular específico y obligatorio permitiría visibilizar el tema con mayor fuerza pedagógica, garantizaría su tratamiento sostenido y especializado, y contribuiría a formar en los estudiantes herramientas concretas de autoprotección. Además, el Congreso tiene facultades para legislar en materia de interés público y establecer prioridades nacionales, sin que ello implique una invasión a las competencias técnicas del MINEDU, sino una acción complementaria ante la urgencia de proteger derechos fundamentales de la niñez

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **Proyecto de Ley 2690/2021-CR**

- ✓ Con Oficio N° 022-2023-CNE, de fecha 9 de febrero de 2023, suscrito por Juana Sono Hernández, secretaria ejecutiva (e) del Consejo Nacional de Educación, remite opinión respecto al proyecto de ley.

*El Consejo Nacional de Educación no otorga opinión favorable al Proyecto de Ley N.º 02690/2021-CR, que propone el “fomentar el aprendizaje de los derechos fundamentales y la educación cívica en el currículum de la educación básica nacional en sus diferentes niveles” porque esta iniciativa legislativa es de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, órgano rector del sector y además porque pretende normar un aspecto técnico con una ley.*

Al respecto, manifestar que el fomento de los derechos fundamentales y la educación cívica no es solo un tema técnico, sino una necesidad de interés público que justifica la intervención legislativa. El Congreso está facultado para establecer lineamientos educativos cuando se trata de fortalecer la formación ciudadana y garantizar la enseñanza de contenidos esenciales para la vida democrática.

- ✓ Con Oficio N 790-2022-MINEDU/DM, 20 de diciembre de 2022, suscrito por Carmen Patricia Correa Arangoitia, ministra de Educación, remite opinión respecto al proyecto de ley; adjuntando N.º 01521-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

*El Ministerio de Educación concluye que el Proyecto de Ley N.º 2690/2021-CR no es viable, ya que los contenidos referidos a la enseñanza de los derechos fundamentales y la educación cívica ya se encuentran incorporados en el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB). Señala que estos temas se abordan de forma transversal en las áreas de Personal Social, Desarrollo personal, cívica y ciudadanía, y Ciencias Sociales, tanto en la Educación Básica Regular como en la Educación Básica Alternativa. Además, resalta que las competencias*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*vinculadas al tema ya se implementan actualmente en todos los niveles educativos, por lo que la propuesta resulta redundante y carece de necesidad normativa.*

Los temas de derechos fundamentales y educación cívica figuran en el currículo, su abordaje es limitado, transversal y muchas veces insuficiente. Establecerlos por ley como contenido específico y obligatorio fortalece su aplicación efectiva, garantiza su prioridad en todos los niveles educativos y responde a la necesidad de una formación ciudadana sólida y coherente en el contexto actual.

### **Proyecto de Ley 3909/2022-CR**

- ✓ Con Oficio N° 000050-2023- SINEACE/P, de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por Carlos Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, remite opinión adjuntado Informe Legal N° 000049-2023-SINEACE/P-GG-OAJ.

*El proyecto de ley tiene como objeto “establecer la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un currículo con contenidos orientados a prevenir y manejar situaciones de violencia domésticas que se incorpora al programa educativo nacional, que incluya enseñanzas a nuestros estudiantes”.*

*En ese sentido, se observa que, en estricto, el proyecto de Ley versa sobre materias que no se encuentran directamente vinculadas a las competencias del Sineace, sino más bien del Ministerio de Educación.*

*Sin perjuicio de ello, se recomienda adecuar, en lo que resulte pertinente, a lo contemplado en el numeral 1.1.3 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS.*

- ✓ Con Oficio N° 761-2023-MIMP/SG, de fecha 14 de abril de 2023, suscrito por José Ernesto Montalva De Falla, secretario general Ministerio de la Mujer y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

Poblaciones Vulnerables, remite opinión adjuntado Informe N.º D000343-2023-MIMP-OGAJ.

*El Proyecto de Ley N.º 3909/2022-CR, “Ley que establece la creación de un comité interinstitucional que diseñe un currículo educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica”, no se encuentra en el ámbito de competencia de esta entidad, por lo que no corresponde la emisión de opinión por parte de esta, conforme se establece en el numeral 2.11 del presente informe.*

- ✓ Con Oficio N.º 1558-2023-MINEDU/SG, de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por Magaly Villafuerte Falcón, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N.º 416-2023-MINEDU/SG-OGAJ.

*El Ministerio de Educación concluye que el Proyecto de Ley N.º 3909/2022-CR no resulta viable, ya que las materias que propone están contempladas en el marco normativo vigente y en proceso de implementación. Señala que el diseño del currículo es competencia exclusiva del MINEDU, conforme a la Ley General de Educación, y que los contenidos sobre convivencia escolar, prevención de violencia, educación sexual integral, tutoría y desarrollo socioemocional ya se abordan en el Currículo Nacional de la Educación Básica, así como en diversas resoluciones y lineamientos aprobados por el sector. Por tanto, considera innecesaria una nueva regulación legislativa sobre estos temas.*

Al respecto, si bien existe un marco normativo vigente, la persistencia de casos de violencia escolar demuestra que su implementación no ha sido suficiente ni uniforme a nivel nacional. El hecho de que los contenidos estén contemplados en el Currículo Nacional no garantiza su efectiva aplicación en todas las instituciones educativas, especialmente en contextos vulnerables. En este sentido, el proyecto de ley no invade competencias técnicas, sino que busca fortalecer la voluntad política y la priorización legislativa para enfrentar un problema estructural. La norma propuesta contribuiría a garantizar su obligatoriedad, seguimiento y evaluación, promoviendo una respuesta más

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

articulada y efectiva del Estado frente a la violencia que afecta a niñas, niños y adolescentes.

- ✓ Con Oficio N° 1689-2023/IN/SG, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por Tabata Dulce Vivanco Del Castillo, secretaria general del Ministerio del Interior, remite opinión adjuntado Informe N.° 000895-2023/IN/OGAJ.

*La Oficina General de Asesoría Jurídica considera el Proyecto de Ley N.° 3909/2022-CR, que propone la “Ley que establece la creación de un comité interinstitucional que diseñe un currículo educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica” NO VIABLE, conforme a lo expuesto de los numerales 3.9 al 3.20 del presente informe*

La creación de un comité interinstitucional no interfiere con las competencias técnicas del Ministerio de Educación, sino que busca articular esfuerzos entre sectores para abordar una problemática nacional urgente como la violencia doméstica. Además, establecer por ley lineamientos mínimos y enfoques de prevención no significa diseñar el currículo en sí, sino garantizar su inclusión efectiva y prioritaria en la política educativa. La norma propuesta no sustituye funciones técnicas, sino que las complementa desde una perspectiva de responsabilidad multisectorial.

### **Proyecto de Ley 4471/2022-CR**

- ✓ Con Oficio N° 0000196-2023-SINEACE/P, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por Carlos Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, remite opinión adjuntado Informe Legal N° 000175-2023-SINEACE/P-GG-OAJ.

*Con base en lo expuesto precedentemente, esta Oficina concluye lo siguiente:*

**3.1.** *El Proyecto de Ley N.° 4471/2022-CR, incluye propuestas que están relacionadas a funciones propias del Ministerio de Educación.*

**3.2.** *De acuerdo con la Ley N.° 28740, Ley del Sineace, su reglamento y la “Política Nacional de Educación Superior y Técnico*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*Productiva”, aprobada con Decreto Supremo N.º 012-2020-MINEDU, esta institución tiene atribuidas facultades respecto a la certificación de competencias profesionales y el proceso de acreditación de la calidad educativa, evaluando la calidad desde el punto de vista de gestión educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos.*

**3.3.** *En ese sentido, consideramos que la instancia idónea para ponderar integralmente su aplicación es el Ministerio de Educación.*

- ✓ Con Oficio N° 02966-2023-MINEDU/SG, de fecha 20 de julio de 2023, suscrito por Eduardo Gómez García, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00904-2023-MINEDU/SG-OGAJ.

*El Ministerio de Educación concluye que el Proyecto de Ley N.º 4471/2022-CR, que propone incorporar el curso “Lucha contra la corrupción” en el Currículo Nacional de la Educación Básica, no resulta viable. Señala que el diseño y actualización del currículo es una competencia exclusiva del MINEDU, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, por lo que modificar su estructura mediante una ley vulneraría el principio de rectoría técnica del sector.*

*Asimismo, indica que el enfoque del CNEB no se basa en la creación de cursos aislados, sino en el desarrollo de competencias integradas en áreas curriculares. En ese sentido, los contenidos vinculados a la ética, integridad y lucha contra la corrupción ya se abordan de manera transversal, especialmente en el área de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, así como en el perfil de egreso y los enfoques transversales del currículo.*

*El MINEDU también advierte que la propuesta legislativa implicaría la implementación de cursos de capacitación obligatoria para*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*docentes y personal administrativo, lo cual generaría un impacto presupuestal no previsto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú sobre la iniciativa de gasto.*

*Finalmente, concluye que no es necesaria una nueva norma legal, ya que el marco pedagógico y normativo vigente permite abordar adecuadamente la formación en valores, ciudadanía y lucha contra la corrupción, dentro de las estrategias curriculares y formativas establecidas por el Ministerio.*

Si bien el currículo se organiza por competencias y áreas, la gravedad y persistencia de la corrupción en el país exige una respuesta más contundente desde el sistema educativo. La incorporación de un curso específico sobre “Lucha contra la corrupción” no contradice la estructura curricular, sino que la complementa y fortalece, permitiendo un tratamiento más profundo, sistemático y sostenido de los valores éticos, la integridad y la participación ciudadana.

Además, la existencia de contenidos transversales no garantiza su implementación efectiva ni homogénea en todas las instituciones educativas, especialmente en contextos con limitada capacitación docente o escasa supervisión. Un curso obligatorio permitiría visibilizar el problema y darle prioridad pedagógica con recursos específicos, materiales adecuados y formación docente pertinente. En cuanto al argumento de gasto público, el Congreso no está asignando directamente recursos, sino estableciendo un marco normativo que oriente las prioridades del Estado en función del interés nacional, lo cual es plenamente constitucional y se alinea con el deber del Estado de promover una cultura de legalidad desde la educación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **Proyecto de Ley 4488/2022-CR**

- ✓ Con Oficio N° 199-2023-SINEACE/P, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por Eduardo Gómez García, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe Legal N° 00178-2023-SINEACE/P-GG OAJ.

*Con base en lo expuesto precedentemente, esta Oficina concluye lo siguiente:*

**3.1.** *El Proyecto de Ley N.º 4488/2022-CR, incluye propuestas que están relacionadas a funciones propias del Ministerio de Educación.*

**3.2.** *De acuerdo con la Ley N.º 28740, Ley del Sineace, su reglamento y la “Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva”, aprobada con Decreto Supremo N.º 012-2020-MINEDU, esta institución tiene atribuidas facultades respecto a la certificación de competencias profesionales y el proceso de acreditación de la calidad educativa, evaluando la calidad desde el punto de vista de gestión educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos.*

**3.3.** *En ese sentido, consideramos que la instancia idónea para ponderar integralmente su aplicación es el Ministerio de Educación.*

Respecto, a la posición que atribuye al Ministerio de Educación la exclusiva competencia sobre el Proyecto de Ley N.º 4488/2022-CR se cuestiona señalando que el Congreso puede legislar en temas de interés público, como la formación en valores a través de las artes marciales. Esta propuesta no invade competencias técnicas, sino que orienta prioridades educativas, dejando al MINEDU la adecuación e implementación pedagógica correspondiente.

- ✓ Con Oficio N° 2167-2023-MINEDU/SG, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por Eduardo Gómez García, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00604-2023-MINEDU/SG-OGAJ.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*El Ministerio de Educación concluye que el Proyecto de Ley N.º 4488/2022-CR no es viable, debido a que las artes marciales no pueden incorporarse como un contenido específico en el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), ya que su estructura y finalidad no contemplan la inclusión de disciplinas deportivas individuales como contenidos curriculares. Señala que, si bien las artes marciales se promueven en el marco de la Educación Física escolar y los Juegos Deportivos Escolares, no corresponde su inclusión por ley dentro del currículo nacional como una enseñanza obligatoria.*

La negativa a incluir las artes marciales como contenido específico en el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) subestima su valor pedagógico integral. Las artes marciales no solo constituyen una disciplina física, sino que también promueven valores esenciales como la autodisciplina, el respeto, la resiliencia, la no violencia y el autocontrol, contribuyendo directamente a los fines formativos de la educación física y al desarrollo integral del estudiante.

Si bien el MINEDU argumenta que las artes marciales ya se practican en el marco de los Juegos Escolares Deportivos, ello no garantiza su acceso universal ni su tratamiento pedagógico sostenido dentro del aula. La inclusión por ley no implica una imposición rígida, sino una directriz de política pública que permite priorizar su enseñanza bajo criterios pedagógicos y progresivos, respetando la autonomía técnica del sector. Negar esta posibilidad bajo un argumento estructural del CNEB es mantener una visión limitada de la formación física y ética en el sistema educativo, cuando lo que se requiere es innovar y ampliar las herramientas formativas para enfrentar los desafíos actuales de violencia, desmotivación escolar y salud mental.

- ✓ Con Oficio N° 00513-2024-P/IPD, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por Carlos Barreda Tamayo, presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, remite opinión adjuntado Informe Legal N° 000178-2023-SINEACE/P-GG-OAJ

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

*El Instituto Peruano del Deporte (IPD) concluye que el Proyecto de Ley N.º 4488/2022-CR, que propone incluir la enseñanza de artes marciales en el curso de Educación Física del Currículo Nacional, no resulta viable. Señala que las artes marciales, al ser disciplinas orientadas al rendimiento deportivo, no necesariamente se alinean con los objetivos formativos de la educación física escolar, la cual busca el desarrollo integral del estudiante. Además, advierte que la práctica de deportes no garantiza por sí sola la formación en valores y que su implementación requiere condiciones logísticas, equipamiento y formación docente especializada, lo cual implicaría una carga económica significativa. Por estas razones, el IPD emite una opinión técnica desfavorable y recomienda que los contenidos curriculares continúen siendo definidos por el Ministerio de Educación en el marco de su competencia pedagógica.*

Al respecto debe entenderse, que la incorporación de las artes marciales en el curso de Educación Física no debe entenderse únicamente como una práctica de rendimiento deportivo, sino como una herramienta pedagógica integral. Diversos enfoques educativos reconocen que las artes marciales contribuyen significativamente al desarrollo de la disciplina, el autocontrol, el respeto, la autoestima y la convivencia pacífica, valores fundamentales en la formación de niñas, niños y adolescentes.

Además, su enseñanza no busca sustituir el currículo vigente, sino enriquecerlo con una práctica que puede adaptarse progresivamente a los contextos escolares, utilizando recursos básicos y metodologías adaptadas. Lejos de generar una carga excesiva, puede implementarse de manera gradual y contextualizada, integrando docentes capacitados o aliados estratégicos del sistema deportivo local. Por tanto, la iniciativa legislativa no invade competencias técnicas, sino que contribuye a

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

visibilizar una práctica con alto potencial formativo, promoviendo una educación física más inclusiva, formativa y culturalmente enriquecedora.

### **Proyecto de Ley 5287/2022-CR**

- ✓ Con Oficio N° 03248-2023-MINEDU/SG, de fecha 9 de agosto de 2023, suscrito por Eduardo Gómez García, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 00988-2023-MINEDU/SG-OGAJ

*El Ministerio de Educación concluye que el Proyecto de Ley N.º 5287/2022-CR no resulta viable, al considerar que no es necesaria la declaración de importancia educativa del idioma inglés, ya que esta área ya se encuentra plenamente incorporada en el Currículo Nacional de la Educación Básica y cuenta con competencias, estándares y programas curriculares específicos. Asimismo, señala que establecer por ley el número de horas lectivas destinadas a esta asignatura contraviene las competencias técnico-pedagógicas que le corresponden al sector, las cuales están reguladas mediante resoluciones viceministeriales en el marco del modelo de Jornada Escolar Completa. Por tanto, sostiene que la propuesta legislativa afecta la autonomía normativa del MINEDU establecida en la Ley General de Educación y en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio.*

Si bien el idioma inglés ya está considerado en el Currículo Nacional, su actual implementación es desigual y limitada, especialmente en instituciones públicas de zonas rurales y urbano-marginales. Por ello, declarar su importancia educativa por ley y establecer un mínimo de horas lectivas no vulnera la competencia técnica del MINEDU, sino que fija una prioridad nacional que exige mayor compromiso presupuestal, formativo y pedagógico.

Además, el Congreso tiene la facultad de legislar en materias que inciden directamente en el interés público y en el desarrollo estratégico del país, como es el caso del dominio del inglés en un mundo globalizado. La intervención legislativa busca asegurar una política de Estado con enfoque de equidad y no

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

una simple regulación técnica, por lo que resulta plenamente válida y complementaria a la labor normativa del Ministerio.

- ✓ Con Oficio N° 000472-2023-SINEACE/P, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por Carlos Barreda Tamayo, presidente del consejo directivo Ad Hoc, remite opinión adjuntado Informe N° 000325-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, Informe N° 000032-2023-SINEACE/P-DEA.

*El SINEACE concluye que el Proyecto de Ley N.º 5287/2022-CR, que declara de importancia educativa el incremento de horas lectivas del curso de inglés en el Currículo Nacional de la Educación Básica Regular, no resulta viable. La institución argumenta que la propuesta no se encuentra alineada con la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés (“Inglés, puertas al mundo”), la cual ya establece objetivos y estrategias para la mejora del aprendizaje del idioma. Asimismo, sostiene que cualquier modificación curricular debe ser evaluada y emitida por el Ministerio de Educación como ente rector del sector, considerando las necesidades y variaciones que correspondan según las políticas vigentes. En tal sentido, considera que la propuesta legislativa escapa a las competencias del Congreso en lo referido al diseño curricular y debería abordarse en el ámbito técnico-normativo del MINEDU.*

Al respecto, la declaratoria de interés y el incremento de horas lectivas del curso de inglés no contraviene la Política Nacional de Enseñanza del Idioma Inglés, sino que la fortalece al otorgarle respaldo legal y visibilidad como prioridad nacional. Si bien el diseño técnico del currículo es competencia del MINEDU, el Congreso tiene plena facultad para legislar sobre políticas educativas estratégicas que impactan en la formación de capital humano y el desarrollo del país. Además, la existencia de una política nacional no implica que sus objetivos se estén implementando con eficacia ni con equidad, especialmente en zonas con escasez de docentes capacitados o recursos. La propuesta legislativa no impone contenidos específicos, sino que orienta al Estado a garantizar una mayor presencia del idioma inglés en la educación básica, como herramienta de inclusión, empleabilidad y competitividad global. Por tanto, lejos de ser una

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

interferencia técnica, constituya una medida complementaria que impulsa el cumplimiento efectivo de las metas del propio sector educativo.

### **Proyecto de Ley 5743/2023-CR**

- ✓ Con Oficio N° 03967-2023-MINEDU/SG, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por Eduardo Gómez García, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión adjuntado Informe N° 01258-2023-MINEDU/SG-OGAJ.

*El Ministerio de Educación concluye que el Proyecto de Ley N.º 5743/2023-CR no resulta viable, en tanto la propuesta de incluir un curso específico sobre gestión de riesgos de desastres naturales en el currículo nacional invade las competencias técnicas del MINEDU. Señala que dicho contenido ya está incorporado de manera transversal en el Currículo Nacional de la Educación Básica, particularmente dentro del área de Ciencia y Tecnología y a través del enfoque ambiental. Asimismo, sostiene que el diseño y actualización del currículo corresponde exclusivamente al MINEDU, conforme a la Ley N.º 28044 y la Ley N.º 31224. Por tanto, considera innecesaria una norma legal adicional para regular un contenido que ya forma parte del marco pedagógico vigente.*

- ✓ Con Oficio N° 04217-2023-MINEDU/SG, de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por Ana Reátegui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión.

*El MINEDU concluye que el proyecto no resulta viable, dado que el contenido propuesto ya está integrado de manera transversal en el Currículo Nacional, particularmente en el área de Ciencia y Tecnología y mediante el enfoque ambiental. Asimismo, enfatiza que el diseño curricular es una función exclusiva del Ministerio conforme al marco legal vigente.*

Al respecto, aunque el tema de gestión de riesgos figura de manera transversal en el Currículo Nacional, dicha inclusión ha sido insuficiente y poco visible en

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

la práctica educativa. La transversalidad no garantiza profundidad ni continuidad en el desarrollo de competencias específicas, y muchas instituciones carecen de estrategias claras para abordarlo con pertinencia y eficacia. La propuesta busca reforzar una formación sistemática, actualizada y prioritaria sobre riesgos de desastres, especialmente en un país como el Perú, altamente vulnerable a fenómenos naturales. El Congreso, como poder del Estado, puede establecer lineamientos en materias de interés público, como la seguridad y preparación de la ciudadanía ante emergencias, complementando el trabajo técnico del Ministerio sin sustituirlo. Esta medida fortalecería la cultura de prevención y salvaría vidas a través de la educación.

## **5.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

De acuerdo al marco normativo vigente, se respalda de forma consistente la necesidad y posibilidad de modificar el Currículo Nacional de la Educación Básica, con el objetivo de garantizar una educación de calidad, inclusiva, equitativa y pertinente. La **Constitución Política del Perú**, en su artículo 14, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona y que el Estado debe asegurar su calidad en todos los niveles. En concordancia, la **Ley 28044, Ley General de Educación** señala en su artículo 33 que el currículo nacional debe ser flexible, abierto y diversificado, adaptándose a los cambios sociales, científicos, tecnológicos y culturales que enfrenta el país. Asimismo, el artículo 8 de esta ley reconoce al Ministerio de Educación como el ente rector responsable de su formulación, conducción y actualización.

En esa misma línea, normas reglamentarias como el **Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU**, que aprueba los lineamientos para implementar el currículo, y el **Decreto Supremo N.º 009-2021-MINEDU**, que modifica su reglamento, establecen expresamente la necesidad de evaluar y actualizar periódicamente el currículo para mantener su relevancia. A ello se suma la **Ley 31224**, que reafirma la competencia técnica del Ministerio de Educación en materia curricular. Complementariamente, compromisos internacionales asumidos por

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

el Perú, como el **Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 4** de la **Agenda 2030** y las recomendaciones de la **UNESCO**, demandan que los países garanticen una educación adaptada a los desafíos del siglo XXI, incluyendo contenidos vinculados al cambio climático, la ciudadanía global, la equidad de género, la transformación digital y los derechos humanos. En conjunto, estas disposiciones constituyen un marco jurídico sólido que sustenta legal y pedagógicamente el rediseño del Currículo Nacional.

Asimismo, en este contexto, la **facultad del Congreso de la República** para disponer la conformación de una **Comisión de Alto Nivel** encargada de la formulación o revisión de un nuevo currículo se encuentra igualmente respaldada por fundamentos jurídicos y jurisprudenciales. Desde el plano constitucional, el **artículo 102** de la Carta Magna otorga al Congreso la potestad de legislar sobre cualquier materia y ejercer control político sobre los actos del Ejecutivo, habilitándolo a crear comisiones, impulsar reformas normativas y participar en la evaluación de políticas públicas, incluida la educativa. A su vez, el **artículo 107** reconoce el derecho de iniciativa legislativa a los congresistas, lo que permite la presentación de proyectos de ley orientados a mejorar la calidad y pertinencia del currículo nacional.

Desde el ámbito legal, el **artículo 5** de la Ley General de Educación establece que todos los poderes del Estado, en sus respectivos niveles de gobierno, son responsables de garantizar una educación de calidad. Si bien la formulación curricular es una función técnica del Ministerio de Educación, ello no impide que el Congreso disponga la creación de una comisión multisectorial o de alto nivel con carácter consultivo o propositivo, en concordancia con los **artículos 88 y 89 del Reglamento del Congreso**, que permiten la creación de comisiones especiales para el estudio y análisis de temas de relevancia nacional.

En el ámbito jurisprudencial, el **Tribunal Constitucional** ha reafirmado esta facultad en precedentes como la **STC Exp. N.º 00017-2008-PI/TC**, en la cual sostiene que el principio de separación de poderes no excluye la colaboración ni el control entre los órganos del Estado. Asimismo, en la **STC Exp. N.º 00008-2005-PI/TC**, el Tribunal señala que el Congreso puede emitir leyes marco

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

orientadoras de políticas públicas, siempre que no interfiera en competencias técnicas exclusivas del Ejecutivo.

En consecuencia, si el Congreso de la República dispone la conformación de una Comisión de Alto Nivel encargada de proponer lineamientos para la formulación de un nuevo currículo nacional —sin interferir en las competencias técnicas propias del Ministerio de Educación, pero contribuyendo a su fortalecimiento institucional y a una mayor legitimidad democrática del proceso—, estaría ejerciendo legítimamente sus funciones legislativas y de control político. Esta actuación se enmarca en el principio de coordinación interinstitucional, y representa un mecanismo válido de colaboración entre poderes del Estado orientado a mejorar sustancialmente la política educativa nacional.

### **5.3 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

Al disponer la conformación de una Comisión de Alto Nivel para la formulación de un nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica y al declarar de interés nacional la incorporación de nuevos contenidos curriculares; implicarían costos operativos asociados a la instalación de la comisión, la capacitación docente y la producción de materiales educativos, sin embargo, dichos gastos resultan plenamente justificables frente a los beneficios de alto impacto social que se proyectan. Entre estos beneficios destacan la modernización del currículo, la mejora de la calidad educativa, el fortalecimiento de competencias del siglo XXI y el cumplimiento de compromisos internacionales vinculados a la equidad, la inclusión y el desarrollo sostenible. Además, se garantiza la participación multisectorial en el rediseño curricular, lo que otorga mayor legitimidad democrática y respaldo social al proceso. Cabe señalar que, conforme a la normatividad vigente —en particular, lo dispuesto en el artículo 8 y el artículo 33 de la Ley 28044, Ley General de Educación—, la responsabilidad de formular, conducir y actualizar el currículo nacional recae en el Ministerio de Educación. Sin embargo, la creación de una comisión de alto nivel no sustituye dicha función técnica, sino que busca complementar y fortalecer institucionalmente este proceso mediante un enfoque participativo, técnico y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

representativo. En ese sentido, el análisis costo-beneficio demuestra que los beneficios superan ampliamente las inversiones requeridas, haciendo de esta propuesta una decisión estratégica para el futuro de la educación peruana.

Sin perjuicio de ello, se precisa que, el Tribunal Constitucional ha establecido que **una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente aplicable a la Ley de Presupuesto Anual vigente.** Es decir, que tal prohibición “no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)”

#### **Efectos Directos e Indirectos del Nuevo Currículo Nacional**

<b>Beneficio esperado</b>	<b>Efectos directos</b>	<b>Efectos indirectos</b>
Modernización del currículo nacional	Actualización de contenidos curriculares con temas relevantes y contemporáneos.	Mayor motivación estudiantil y pertinencia de los aprendizajes.
Mayor equidad y diversidad educativa	Inclusión de grupos históricamente excluidos en el proceso educativo formal.	Reducción de brechas educativas territoriales y sociales.
Fortalecimiento de competencias del siglo XXI	Desarrollo de habilidades prácticas, digitales y emocionales en los estudiantes.	Mayor empleabilidad y adaptabilidad futura del egresado.
Mejora de la calidad educativa	Mejora en los resultados de evaluaciones nacionales e internacionales.	Incremento en la confianza ciudadana hacia el sistema educativo.
Mayor legitimidad democrática y participación	Generación de políticas educativas más participativas y representativas.	Fortalecimiento del tejido social y del compromiso

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

		comunitario con la educación.
Cumplimiento de compromisos internacionales	de Incorporación formal de contenidos alineados a estándares globales educativos.	Mejora de la imagen internacional del país en indicadores de desarrollo educativo.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

## **TEXTO SUSTITUTORIO**

### **LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer la conformación de una Comisión de Alto Nivel encargada de la revisión, actualización y elaboración del Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica, con el fin de garantizar un sistema educativo moderno, inclusivo, diversificado, pertinente, contextualizado y alineado con los avances científicos, tecnológicos y sociales actuales. Esta Comisión debe basar su trabajo en propuestas técnicas rigurosas y en un proceso participativo que considere las necesidades educativas del país, las competencias del siglo XXI y los principios de equidad y calidad educativa, asegurando así un currículo dinámico que responda a los desafíos y demandas de la sociedad contemporánea.

#### **Artículo 2. Conformación de la Comisión de Alto Nivel de Revisión, Actualización y Elaboración del Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica**

2.1. Se conforma la Comisión de Alto Nivel de Revisión, Actualización y Elaboración del Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica, bajo la rectoría y dirección estratégica del Ministerio de Educación, el cual tiene la responsabilidad primordial de orientar, supervisar y garantizar la eficiencia, coherencia y pertinencia del trabajo de la Comisión.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- 2.2. El Ministerio de Educación establece los criterios técnicos, metodológicos y administrativos necesarios para la elaboración del plan de trabajo y las líneas de orientación que la Comisión debe aprobar y seguir durante todo el proceso.
- 2.3. Asimismo, el Ministerio de Educación garantiza el cumplimiento de los plazos establecidos y la integración de propuestas fundamentadas en evidencia científica y en las necesidades educativas nacionales.

**Artículo 3. Plazo de conformación de la Comisión de Alto Nivel de Revisión, Actualización y Elaboración del Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica**

El Ministerio de Educación conforma la Comisión de Alto Nivel de Revisión, Actualización y Elaboración del Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**Artículo 4. Plazo de para la elaboración del Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica**

La Comisión de Alto Nivel de Revisión, Actualización y Elaboración del Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica tiene un plazo de tres años, contados desde su conformación, para presentar la propuesta final del Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica para ser aprobado por el Ministerio de Educación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

### **Artículo 5. Integrantes de la Comisión de Alto Nivel de Revisión, Actualización y Elaboración del Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica**

- 5.1. La Comisión de Alto Nivel de Revisión, Actualización y Elaboración del Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica está integrada por los siguientes representantes:
- a) Un representante del Ministerio de Educación, quien la preside
  - b) Un representante del Consejo Nacional de Educación
  - c) Un representante de las gerencias regionales de educación o direcciones regionales de educación
  - d) Un representante de las unidades de gestión educativa local
  - e) Un representante de las asociaciones de padres de familia
  - f) Un representante de las universidades públicas
  - g) Un representante de las universidades privadas
  - h) Un representante de los institutos superiores pedagógicos
  - i) Un representante de las comunidades campesinas y nativas
  - j) Un representante de la sociedad civil organizada
- 5.2. Los representantes mencionados en el párrafo 5.1. son elegidos por cada entidad o sector correspondiente de entre sus propios miembros, asegurando procesos transparentes y participativos. La designación debe considerar criterios de idoneidad profesional, especialización en el ámbito educativo y trayectoria académica o técnica relevante, a fin de garantizar una participación calificada y comprometida con los objetivos de revisión, actualización y elaboración del nuevo Currículo Nacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

## **Artículo 6. Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

### **ÚNICA. Modificación del artículo 34 de la Ley 28044, Ley General de Educación**

Se modifica el artículo 34 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en términos siguientes:

#### **“Artículo 34.- Características del currículo**

El currículo es valorativo en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía. **Asimismo, promueve el desarrollo del pensamiento crítico, creativo y de otras capacidades que favorezcan el libre y pleno desenvolvimiento de la persona en la sociedad.**

El currículo es significativo **en tanto se diversifica y contextualiza a la realidad del estudiante** toma en cuenta las experiencias y conocimientos previos y las necesidades de los estudiantes. El currículo permite la realización de las diversificaciones y adaptaciones curriculares pertinentes para la atención de los estudiantes con discapacidad. **Asimismo, asegura la secuencialidad y progresión gradual de los conocimientos disciplinarios fundamentales a lo largo de toda la trayectoria escolar, constituyendo una base sólida para el desarrollo progresivo de competencias de mayor complejidad.**

El proceso de formulación del currículo es participativo y se construye por la comunidad educativa y otros actores de la sociedad; por tanto,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

está abierto a enriquecerse permanentemente y respeta la pluralidad metodológica. **Para su elaboración y actualización, se considerarán los resultados de las evaluaciones correspondientes, nacionales e internacionales, a fin de identificar áreas prioritarias de atención y orientar procesos de mejora continua”.**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la incorporación en el Nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica de los siguientes aspectos y contenidos curriculares de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Estudios sobre nutrición, alimentación saludable y seguridad alimentaria.
- b) Educación infantil orientada a la promoción del autocuidado, la implementación de estrategias de autoprotección frente al abuso sexual, el fortalecimiento de vínculos de apoyo, comunicación y confianza, así como la diferenciación entre manifestaciones de afecto y conductas constitutivas de abuso sexual.
- c) Educación cívica centrada en el conocimiento de los derechos fundamentales de las personas, los derechos sociales, la responsabilidad social y la promoción de una cultura de paz.
- d) Mecanismos de prevención, detección y atención oportuna de situaciones de violencia doméstica.
- e) Contenidos que promuevan la equidad de género, el respeto por los derechos humanos y la prevención de toda forma de violencia, incluyendo aquella ejercida en las relaciones de noviazgo.
- f) Formación en conductas íntegras, valores éticos y principios orientados a la lucha contra la corrupción.
- g) Enseñanza de artes marciales como parte del área de Educación Física, orientada al desarrollo de la disciplina, el autocontrol y la defensa personal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- h) Contenidos referidos a la gestión de riesgos de desastres, prevención y respuesta ante emergencias.
- i) Reconocimiento de la actividad cinematográfica y audiovisual como medio de expresión cultural y desarrollo creativo.
- j) Formación práctica para el emprendimiento productivo, empresarial y financiero, fortaleciendo competencias para la inserción económica y el autoempleo.
- k) Enseñanza de la Constitución Política del Perú, enfocada en el ejercicio pleno de los derechos y deberes fundamentales, el respeto al sistema democrático, la valoración de los símbolos patrios y la formación en valores éticos y morales.
- l) Contenidos informativos y preventivos sobre las Enfermedades Raras o Huérfanas (ERH), su identificación, tratamiento y atención integral.
- m) Educación en salud preventiva y capacitación básica en técnicas de primeros auxilios.
- n) Introducción al lenguaje de programación, robótica y tecnologías emergentes.
- o) Fomento del aprendizaje autónomo y el uso de herramientas automatizadas para el desarrollo de habilidades cognitivas y digitales.
- p) Promoción de la economía circular, el reciclaje, la reutilización de materiales y el aprovechamiento sostenible de recursos.
- q) Educación sobre el cuidado del agua como derecho humano, su importancia para la vida y la salud, el ciclo del agua y su relación con el medio ambiente; así como técnicas, prácticas y legislación nacional e internacional sobre el uso sostenible del agua.
- r) Educación sexual científica, biológica y ética, adecuada al desarrollo evolutivo de los estudiantes y con enfoque de derechos.
- s) Estudio de la identidad e historia regional, fomentando el análisis crítico y contextualizado de los procesos históricos.
- t) Desarrollo del pensamiento crítico y creativo mediante la enseñanza de la metodología de la investigación.
- u) Introducción al conocimiento y uso responsable de la inteligencia artificial, su impacto social, ético y tecnológico.
- v) Incremento de las horas lectivas del área de inglés.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

- w) Aplicación como marco metodológico de la Educación Matemática Realista (EMR), orientada al desarrollo del pensamiento lógico, crítico y resolutivo en contextos reales.

### **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Lima, 10 de junio de 2025.

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
**Presidente**  
**Comisión de Educación, Juventud y Deporte**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 447/2021-CR, 915/2021-CR, 2034/2021-CR, 2690/2021-CR, 3909/2022-CR, 4471/2022-CR, 4488/2022-CR, 5287/2022-CR, 5743/2023-CR, 5840/2023-CR, 5919/2023-CR, 6128/2023-CR, 6152/2023-CR, 6378/2023-CR, 6619/2023-CR, 6661/2023-CR, 6697/2023-CR, 6915/2023-CR, 7329/2023-CR, 7659/2023-CR, 7772/2023-CR, 8105/2023-CR, 8279/2023-CR, 8473/2023-CR, 9168/2024-CR, 9174/2024-CR, 9237/2024-CR, 9750/2024-CR, 10220/2024-CR, 10273/2024-CR, 10615/2024-CR, 11078/2024-CR, 11232/2024-CR y 11453/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL NUEVO CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”**